

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año LXXIX	Salta, 27 de Agosto de 1987	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
EDICION DE 31 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335
APARECE LOS DIAS HABILES			

Nº. 12.774

Tirada de 1.000 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 12 horas

Sr. ROBERTO ROMERO
Gobernador

Dr. LUIS ADOLFO
SARAVIA
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

C.P.N. EMILIO MARCELO
CANTARERO
Ministro de Economía

Sr. RODOLFO ANICETO
FERNANDEZ
Ministro de Bienestar Social

Dr. LISARDO ROBERTO
ARIAS
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y
ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

ARMANDO TROYANO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsecuente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS**I - PUBLICACIONES**

Resolución Nº 22/87

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (por c/palabra)
—Convocatorias asambleas entidades civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc.)	-A- 5.—	-A- 0,10
—Convocatorias asambleas profesionales	-A- 8.—	-A- 0,10
—Convocatorias asambleas comerciales	-A- 12.—	-A- 0,10
—Avisos comerciales	-A- 18.—	-A- 0,10
—Avisos administrativos	-A- 9.—	-A- 0,10
—Edictos de mina	-A- 10.—	-A- 0,10
—Edictos concesión de agua pública	-A- 10.—	-A- 0,10
—Edictos judiciales	-A- 5.—	-A- 0,10
—Remates inmuebles y automotores	-A- 10.—	-A- 0,10
—Remates varios	-A- 8.—	-A- 0,10
—Posesión veintefiel	-A- 10.—	-A- 0,10
—Edictos sucesorios	-A- 5.—	-A- 0,10
Balances:		
—Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ página	-A- 50.—	
—Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página	-A- 80.—	
—Más un adicional en concepto de prueba	-A- 20.—	

II - SUSCRIPCIONES

—Anual	-A- 48.—
—Semestral	-A- 28.—
—Trimestral	-A- 18.—
—Mensual	-A- 12.—

III - EJEMPLARES

—Por ejemplar, dentro del mes ..	-A- 0,50
—Atras. más de 1 mes y hasta 1 año ..	-A- 1,50
—Atrasado más de un año	-A- 2,50
—Separata	-A- 3,50

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, A, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario**Sección ADMINISTRATIVA**

Pág.

DECRETO

M.B.S. Nº 1797 del 14-8-87 — Régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones para los Agentes de la Administración Pública Provincial. Decreto Reglamentario Ley Nº 6335	4382
---	------

RESOLUCIONES

Nº 64879 — Consejo General de Educación - Nº 14/87	4395
Nº 64838 — Consejo Gral. de Educación - Nº 216	4398
Nº 64835 — Direc. Gral. de Rentas - Nº 68	4399

EDICTOS DE MINAS

Nº 64837 — Wilfredo Alejandro Lyons	4401
Nº 64722 — Juan Carlos Alberto Garibaldi	4401

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 64857 — Municipalidad de la ciudad de Salta - Nº 33/87	4401
Nº 64856 — M.B.S. Dirección Gral. de Administración - Nº 48	4401
Nº 64855 — M.B.S. Direc. Gral. de Administración - Nº 46 F.N.	4401
Nº 64854 — M.B.S. Direc. Gral. de Administración - Nº 45	4402
Nº 64853 — M.B.S. Direc. Gral. de Administración - Nº 47/87	4402
Nº 64851 — A.G.A.S.	4402
Nº 64843 — Municipalidad de la Ciudad de Salta - Nº 30/87	4402
Nº 64842 — Municipalidad de la Ciudad de Salta - Nº 31/87	4402
Nº 64841 — Municipalidad de la Ciudad de Salta - Nº 36/87	4402
Nº 64840 — Hospital San Vicente de Paul - Nº 10/87	4402
Nº 64829 — Poder Judicial - Nº 05/87	4403
Nº 64827 — Dirección Nacional de Vialidad - Nº 45/87	4403
Nº 64820 — M.B.S. - Dirección General de Administración - Nº 44 F.N.	4403
Nº 64819 — Hospital del Milagro - Nº 3/87	4403

PRORROGA DE LICITACION PUBLICA

Nº 64828 — Administración General de Aguas de Salta	4403
---	------

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 64818 — Julio Calixto López	4403
--------------------------------------	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 64845 — Gensei Higa - Expte. Nº A-84.627/87	4404
Nº 64834 — Sueldo, José Manuel y Sueldo, Teresa Bazán de - Expte. Nº A-14.552/81.	4404
Nº 64816 — Lasquera Luisa Lasarte de - Expte. Nº 17.410/87	4404
Nº 64814 — Mamani Silvestre, Mamani Delicia y Mamani Juan - Expte. Nº A-44.111/83	4404
Nº 64799 — Rejis, Víctor Segundo. Expte. Nº A-65.065/85.	4404

REMATES JUDICIALES

Nº 64890 — Por Horacio J. Barbarán. Juicio: Expte. Nº A-59679/85	4404
Nº 64850 — Por Gabriel Pulo. Juicio: Expte. Nº A-75.756/86	4405
Nº 64849 — Por Gabriel Pulo. Juicio: Expte. Nº A-68.424/86	4405
Nº 64848 — Por Gabriel Pulo. Juicio: Expte. Nº A-50.639/84	4405
Nº 64847 — Por Gabriel Pulo. Juicio: Expte. Nº A-74.064/86	4405
Nº 64846 — Por Marcos López. Juicio: Expte. Nº 99.660/83	4405
Nº 64831 — Por Julio Tejada. Juicio: Expte. Nº A-70.129/86	4405
Nº 64815 — Por Julio Tejada. Juicio: Expte. Nº A-70.130/86	4406

EDICTOS DE QUIEBRA

Nº 64839 — Poma, Helvecio Ricardo	4406
Nº 64782 — Fadul de Manzur, Badia.	4406

POSESION VEINTENAL

Nº 64832 — Rosa Santos Cruz de Domínguez y Herederos	4406
--	------

CITACION A JUICIO

Nº 64809 — Francisca Borja Pino.	4406
---------------------------------------	------

EDICTOS JUDICIALES

Nº 64817 — Gloria Celia Escalante	4407
Nº 64783 — Expte. Nº 627/86.	4407
Nº 64775 — Verino, Jorge.	4407
Nº 64774 — Lara Lizárraga, Florencio.	4407

Sección COMERCIAL

Pág.

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

Nº 64844 — Distribuidora Cerrillos S.R.L.	4407
Nº 64836 — Información Gerencial S.R.L.	4408

AVISO COMERCIAL

Nº 64790 — Droguería Siria.	4408
----------------------------------	------

Sección GENERAL**ASAMBLEA PROFESIONAL**

Nº 64833 — Círculo Médico de Salta - Para el día 17-9-87	4408
--	------

AVISO GENERAL

Nº 64852 — Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta	4409
--	------

RECAUDACION

Nº 64858 — Del día 26-8-87	4409
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETO**

Salta, 14 de agosto de 1987

DECRETO Nº 1797**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

VISTO La Ley 6335 mediante la cual se instituye en la Provincia, el nuevo Régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones para los Agentes de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, dicho texto legal ha sido modificado, en su artículo 38, por Ley 6396, a los fines de incorporar, en concordancia con regímenes similares vigentes en el orden nacional y en otras provincias, disposiciones que permitan una cobertura previsional especial, para aquellos ciudadanos que hubieren desempeñado y desempeñen funciones políticas en el Estado Provincial, en períodos constitucionales de gobierno.

Que en el texto reglamentario se han previsto las necesarias pautas de interpretación, a los fines de que éstas sean coherentes con el real sentido de justicia social, principio básico que ha guiado la sanción de la ley, a fin de garantizar a los ciudadanos amparados en ella, una

prestación digna y acorde con su situación en actividad.

Que este principio, que ha llevado a reinstaurar en la provincia, la movilidad de los haberes previsionales, que tan lamentablemente fueran deteriorados en períodos precedentes, dando cumplimiento con ello a uno de los principales compromisos pre-electorales, se afirman en el terreno reglamentario, a fin de mantener y asegurar la naturaleza sustitutiva que deben conservar las prestaciones de pasividad.

Que con ello se confirma en los hechos, la doctrina previsional que mantuviera históricamente nuestra nación, ilusoria en otras regiones del país.

Que en la elaboración del texto reglamentario, se ha dado participación al organismo de aplicación de la ley, a fin de asegurar los lineamientos técnicos necesarios para el otorgamiento claro y oportuno de la prestación, no sólo en los casos de jubilaciones y retiros, sino fundamentalmente y con la celeridad que corresponde, para el otorgamiento de pensiones a los derechos-habientes en el caso de fallecimiento, a fin de que ésta sirva como paliativo inmediato ante la referida contingencia social.

Que asimismo, en el texto que se aprueba en el presente decreto, se han incorporado las necesarias pautas reglamentarias que permitan aplicar criterios uniformes, precisando sin mayores dudas los términos de la ley, a fin de evitar interpretaciones que se alejen de intención primordial inserta en cada uno de sus artículos.

Que, asimismo y dada la plena vigencia de la Constitución Provincial, es menester precisar el alcance de la ley con respecto a los presidentes de entes autárquicos que hubieran de ser designados con acuerdo del Senado, recordándose que el artículo 98 de la Constitución Provincial señala que: "No son exigibles más acuerdos que los previstos en esta Constitución" y que en tal sentido el único ente autárquico cuyas autoridades deben ser designadas con acuerdo del Senado lo es el Consejo General de Educación (artículo 49 de la Constitución provincial), de donde se tendría una situación a todas luces no querida por la ley.

Que, por lo demás, debe recordarse que la potestad reglamentaria del Ejecutivo, tanto en el orden nacional como en el provincial, autorice a éste a apartarse del texto de la ley con sujeción al espíritu de la misma (ver Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 184: 147; 151: 5; 200: 194; 246: 221; 250: 758).

Que se han precisado los términos de los artículos 90 y 91 y concordantes de la Ley, referidos a la actualización de los montos que el organismo de aplicación adeudare a sus beneficiarios, en concordancia con la metodología que se aplica para iguales circunstancias, al personal en actividad.

Que la referida metodología, evita el deterioro de los haberes previsionales, cláusulas éstas que la Ley incorpora por primera vez a un texto previsional, equidad que se logrará por un claro y manifiesto sentido de justicia social y de protección al trabajador, que ha brindado sus mejores años y capacidad intelectual, física y psíquica, al servicio del Estado.

Que, además, los respectivos artículos reglamentarios fijan los procedimientos que hacen viable y con la mayor equidad y uniformidad posible las homologaciones de cargos o remuneraciones para aquellos casos de desempeño de funciones no com-

prendidas en los escalafones de la Provincia, o de funciones o cargos que dejen de existir en la Provincia, por reestructuraciones escalafonarias o estructurales.

Que se han establecido en todos los casos, a los fines de la uniformidad en los criterios de aplicación, los procedimientos correspondientes para la consideración práctica de las distintas prestaciones cuyo otorgamiento prevé el artículo 18 de la Ley.

Que, atento a las disposiciones del último párrafo del artículo 96 de la Ley 6335 debe procederse a la derogación total del decreto reglamentario Nº 1890/79.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el decreto reglamentario Nº 1890/79.

Art. 2º — Apruébase el reglamento de la Ley 6335 y su modificatoria Nº 6396, de Jubilaciones, Retiros y Pensiones para los agentes de la Administración Pública Provincial, el que como Anexo, forma parte del presente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Fernández - Gareca (I.)

A N E X O

Reglamentario de la Ley Nº 6335

VISTO que por Ley Nº 6.335 se instituye el régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones para los agentes de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la aplicación del citado instrumento legal es necesario proceder a la reglamentación del mismo;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — El presente decreto reglamenta la Ley Nº 6.335 de Jubilaciones, Retiros y Pensiones para los agentes de la Administración Pública Provincial.

La Caja de Previsión Social de la Provincia de Salta es el organismo de aplicación del régimen. Sus relaciones con la Administración Central, Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Municipalidades, se concretarán en forma directa.

Dentro del área de su competencia, la Caja de Previsión Social determinará en cada caso la interpretación que corresponda a las normas de la ley que se reglamenta, y la forma, modalidades y requisitos para su aplicación.

Art. 2º — Se encuentran obligatoriamente comprendidos en el régimen de jubilaciones y retiros provinciales, los funcionarios, empleados y agentes a que se refiere el art. 2º de la ley, y los vinculados con el Estado Provincial por una relación de empleo o función pública, sin que tenga relevancia la forma en que se produjo el ingreso, modalidades de la actividad, duración de las tareas y su retribución.

En el supuesto de que los servicios generan obligaciones previsionales en el régimen nacional de trabajadores en relación de dependencia (Art. 7º, Ley 18.037, texto ordenado 1976), previa acreditación de tal circunstancia con la documentación necesaria, la Caja resolverá la desafilación.

Art. 3º — Sin reglamentar.

Art. 4º — Sin reglamentar.

Art. 5º — Sin reglamentar.

Art. 6º — La remuneración a que se refiere el artículo 6º de la ley se encuentra constituida por la totalidad de los ingresos percibidos por el afiliado con motivo de su actividad personal.

La habitualidad y regularidad de los suplementos adicionales se refiere a que los mismos se liquiden en forma periódica, aunque para su percepción se deban cumplir determinados requisitos en la prestación de los servicios (presentismo, calificación, etc.).

Los viáticos liquidados en compensación de gastos de traslado y permanencia por comisiones fuera de la residencia habitual del agente, no constituyen remuneración aunque no se encuentren sujetos a rendición de cuentas; no están sujetos a aportes, ni a reconocimientos posteriores mediante la formulación de cargos por aportes no realizados

Las horas extras forman parte de la remuneración, ya sea que se liquiden por hora o en forma de adicional fijo.

La propina recaudada por la Caja de Empleados del Casino Provincial sólo se distribuirá previa deducción de los aportes correspondientes, cualesquiera fuere el ente que la distribuye, quedando a cargo del Estado el pago de la contribución. La Caja de Previsión Social podrá establecer normas mediante resolución con el objeto de controlar y verificar la recaudación y el pago de las cotizaciones correspondientes.

Las propinas y retribuciones en especie de valor incierto sólo se tendrán en cuenta cuando resulte factible su control y verificación e incidan dentro de los ingresos totales del afiliado.

El valor locativo integrará la remuneración siempre que la provisión de la vivienda resulte de un acto expreso del organismo empleador. En tal supuesto dicho valor podrá alcanzar hasta el 40% de los ingresos totales percibidos por el afiliado previo control y verificación por parte de la Caja de Previsión Social.

Art. 7º — Están comprendidos dentro de las indemnizaciones previstas en el artículo 7º de la ley, todas aquellas derivadas de la extinción del contrato de trabajo, así como las indemnizaciones por incapacidad permanente, sea ésta total o parcial, provocada por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Art. 8º — Sin reglamentar.

Art. 9º — Primer párrafo: sin reglamentar.

Segundo párrafo: Se consideran trabajos discontinuos los remunerados en forma diaria o por horas. Se computará el tiempo transcurrido desde que se inició la actividad hasta que se cesó en ella, siempre que se acredite un mínimo de trabajo efectivo anual de trescientos (300) días o dos mil cuatrocientas (2.400) horas, despreciándose lo que exceda de dicha cantidad.

Art. 10. — Sin reglamentar.

Art. 11. — Inciso a) A los fines de la aplicación del presente inciso se computarán como tiempo de servicios aquellos periodos cuyas causas de interrupción, suspendan la prestación pero no extingan la relación de trabajo y se cumplan lo demás requisitos previstos en el mismo.

Inciso b) Los servicios no remunerados a que se refiere el inciso b) del artículo 11 de la ley son los prestados ad-honorem, debiendo resultar tal circunstancia en forma fehaciente del acto administrativo de nombramiento.

Inciso c) Sin reglamentar.

Art. 12. — Los servicios policiales o penitenciarios debidamente reconocidos por organismos integrantes del sistema de reciprocidad jubilatoria, que resulten computables por contar el interesado con la antigüedad prevista en el artículo 12 de la ley en Jefatura de Policía o en la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia, se tendrán en cuenta a los efectos de determinar el mínimo de servicios policiales o penitenciarios a que se refiere el artículo 37 inciso a) de la ley.

Art. 13. — Sin reglamentar.

Art. 14. — Los cargos por aportes que se formularan en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley, serán abonados por los interesados en forma mensual en un importe no inferior al diez por ciento (10%) ni superior al veinte por ciento (20%) de la remuneración que percibieren si se encontraren en actividad o del haber jubilatorio, en su caso.

Para el supuesto de que no resultara posible el descuento previsto en el párrafo anterior por no encontrarse el interesado en actividad ni ser beneficiario, los cargos deberán ser abonados en la Caja de Previsión Social entre los días 1º al 10 de cada mes, debiendo fijarse el importe mensual merituyendo el monto de los cargos, factibilidad de su pago total y características de los servicios que se reconocen.

Para el caso de que los cargos deban ser descontados del haber jubilatorio, podrán ser retenidos en su totalidad sin tener en cuenta el porcentaje mensual a que se refiere el párrafo primero, en el supuesto de que el beneficiario sea acreedor de retroactividades.

La falta de pago en término de hasta tres (3) cuotas de los cargos que se formularán, cualesquiera sea su causa, dará derecho a la Caja de Previsión Social a revocar la resolución respectiva, previa comunicación al interesado, sin perjuicio del derecho del afectado de solicitar nuevamente su formulación, oportunidad en

que se tendrán en cuenta los sueldos actualizados al momento de la posterior petición.

Los cargos que se practiquen por los servicios que en regímenes anteriores eran de afiliación optativa, se formularán sobre la totalidad de la actividad desempeñada no pudiendo el interesado invocar parcialmente tales servicios.

Art. 15. — Sin reglamentar.

Art. 16. — A los efectos previstos en el artículo 16 de la ley, se tendrán por acreditados los servicios con la agregación de los pertinentes certificados suscriptos por funcionario competente.

Los certificados deberán contener el detalle de los servicios, sueldos percibidos, interrupciones de cualquier género, período de licencia con o sin goce de remuneraciones y todo otro antecedente relacionado con las actividades cumplidas. También deberán indicar la fuente documental en base a la cual se emiten, quedando facultada la Caja de Previsión Social para practicar compulsas y verificaciones.

A los fines previstos en el último párrafo del presente artículo, la Caja procederá a establecer las homologaciones pertinentes conforme con la índole y jerarquía de las funciones desempeñadas, tomando como referencia similares funciones de la Administración Pública Provincial, debiendo acreditarse la conformidad del beneficiario en la resolución correspondiente. Tales homologaciones no revestirán el carácter de definitivas, pudiendo la Caja efectuar modificaciones, previa acreditación mediante certificación expedida por autoridad competente, emitiendo nueva resolución.

El procedimiento indicado en el párrafo precedente, será de aplicación asimismo en todos aquellos casos en que para la determinación del haber jubilatorio y sus reajustes, se consideren servicios pertenecientes a otros regímenes previsionales comprendidos dentro del sistema de reciprocidad jubilatoria.

Art. 17. — Sin reglamentar.

Art. 18. — Sin reglamentar.

Art. 19. — El derecho a las prestaciones a que se refiere el artículo 19, se rige en lo sustancial por la ley vigente a la fecha de cesación en el servicio o del falle-

cimiento del causante, en su caso, salvo las siguientes excepciones:

- a) En el supuesto previsto en el artículo 36, por la ley vigente a la fecha en que se produjere la incapacidad.
- b) En los casos de agentes públicos con relación a los cuales existan normas que permitan la presentación de renuncia condicionada, por la ley vigente a la fecha de presentación formal y expresa de la renuncia.
- c) En el supuesto del artículo 38 de la ley, en cuyo caso éste tendrá vigencia retroactiva.

Art. 20. — Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) La opción de cómputos de servicios o simple declaración jurada a que se refiere el inciso b) del artículo 20 de la ley, una vez formulada tiene carácter de irrevocable. Los cargos que se formularan se abonarán en la forma dispuesta en el artículo 14 del presente.

No se podrán computar servicios por simple declaración jurada, a los fines de obtener: reajuste o transformación del beneficio la compensación a que se refiere el artículo 24 de la ley, ni para completar los años de servicios necesarios para que la Caja resulte la otorgante del beneficio.

Dichos servicios se considerarán al solo efecto de completar los 30 años de servicios exigidos para obtener jubilación ordinaria, no pudiendo en ningún supuesto computar mayor tiempo de estos servicios a los efectos de la compensación para llegar a la edad requerida.

A los fines del cómputo correspondiente, estos servicios serán considerados como servicios comunes y en ningún caso como especiales o diferenciados.

Inciso c) la certificación de la invalidez a que hace referencia el inciso c) de la ley, se regirá por las disposiciones del Decreto Nº 2.001/83, reglamentario de la Ley Nº 6.036.

Art. 21. — A los fines de la aplicación del segundo párrafo del artículo 21 de la ley el haber jubilatorio del docente que desempeñe dos o más cargos, será equivalente a la suma de los mismos, siempre que acredite haber desempeñado dos (2) años de servicios continuos y simultáneos inmediatamente anteriores al cese y se encuentre en todos ellos en actividad. Caso contrario, se elegirá el mejor remunerado

conforme con las disposiciones del segundo párrafo del inciso ch) del artículo 1º de la Ley Nº 6.289.

Art. 22. — A los efectos previstos en los incisos 2) y 3) del artículo 3º y 22 primer párrafo y concordantes de la ley, para calificar a los servicios como penosos, riesgosos, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuros, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Que las tareas se desempeñen en lugares o ambientes declarados insalubres por autoridad competente.
- b) Que en razón del desempeño de las tareas exista la posibilidad inmediata de contraer enfermedades o daños en la salud por contagio o razones ambientales.
- c) Que las tareas importen un riesgo inmediato y potencial de la integridad física.
- d) Que la actividad provoque vejez o agotamiento prematuros por causas debidamente comprobadas.

Los servicios se tendrán como privilegiados siempre que la respectiva tarea revista el carácter de habitual y permanente.

Se considerarán servicios penosos, riesgosos, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuros, los siguientes.

- a) Personal afectado a procesos de producción en tareas de laminación, acería y fundición, cuando dichos trabajos se realicen en forma manual o semimanual y en ambientes de alta temperatura.
- b) Personal que presta servicios en cámaras frías o afectados a tareas de faenamiento de reses, control veterinario y destrucción de animales enfermos.
- c) Personal que se desempeña en salas de máquinas donde se superen los 85 (ochenta y cinco) decibelios cuando no hubiere protección auditiva o los 115 (ciento quince) decibelios cuando la hubiere.
- d) Personal que realice trabajos en colocación, revisión o mantenimiento de redes aéreas o subterráneas de baja, media o alta tensión.
- e) Personal afectado a tareas de forja o fragua.
- f) Personal afectado a la recolección de residuos o que preste servicios en cementerios.

g) Taquígrafos que presten servicios continuados como tales siempre que existiere designación expresa para dicha función.

h) Personal gráfico.

Los incisos precedentes son simplemente enunciativos.

La Caja de previsión Social determinará mediante resolución interna, las funciones comprendidas en el presente artículo, a cuyos efectos los distintos organismos de la Administración Pública Provincial, centralizados, descentralizados desconcentrados y municipios, remitirán en el plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, el detalle de cargo o funciones comprendidas en el presente artículo, aportando los antecedentes en méritos a los cuales se los considera privilegiados por ser penosos, riesgosos, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuros. Para estos fines la Caja podrá requerir el asesoramiento de los organismos técnicos específicos.

Resuelta en definitiva la calificación de los servicios, los organismos remitirán la nómina del personal comprendido a los fines de la modificación del aporte y formulación de cargos al afiliado y al Estado, en el supuesto de que aquéllos estuvieren aportando como servicios comunes.

Art. 23. — Cuando para determinar el derecho al beneficio jubilatorio, a los fines de completar la antigüedad requerida en los distintos casos previstos en el artículo 23 de la ley, se computen años derivados de la aplicación de la bonificación establecida en el sexto párrafo inciso a), b), c) y d) del mismo, se formularán al afiliado cargos por aportes no efectuados correspondientes a los referidos años sin efectiva prestación de servicios. Para la determinación de los mismos serán de aplicación las disposiciones de los artículos 3º inciso 2) y 14 de la ley, con el adicional de dos puntos establecidos en el octavo párrafo del referido artículo, actualizado conforme con el interés previsto en el párrafo noveno.

Asimismo, a los años de servicios que se computen para la obtención de los beneficios previstos en el artículo que se reglamenta, conforme con sus respectivas prescripciones, sean éstos los correspondientes al desempeño como aeronavegan-

tes o no, aportados a esta Caja o a cualquier otro régimen pertenecientes al sistema de reciprocidad jubilatoria, sobre los cuales no se hayan efectuado los aportes exigidos en el párrafo precedente, se les aplicará los cargos establecidos en el mismo con igual sistema de actualización.

Art. 24. — Se consideran regímenes especiales, a los fines de determinar las excepciones referidas en el artículo 24 de la ley los siguientes.

Docentes, Policiales, Penitenciarios, Bancario de nivel Gerencial, Personal de Casinos y Aeronavegantes.

Art. 25. — Al beneficiario de jubilación ordinaria parcial, cuando cesare definitivamente en el o los cargos en que continuó desempeñándose, a los efectos del reajuste previsto en el segundo párrafo del artículo 25 de la ley, no se le considerarán ascensos o nuevos cargos a los que haya accedido con posterioridad al primer cese.

Art. 26. — Primer párrafo: Sin reglamentar.

Segundo párrafo: A los fines de la aplicación del segundo párrafo del artículo 26 de la ley, la determinación del haber se efectuará conforme con lo prescripto en el artículo 49 de la misma.

Tercer párrafo: Se entenderá como causas imputables al agente, a los fines de la aplicación de este párrafo, la cesación en el servicio derivada de las siguientes causales: renuncia del agente, cesantía, exoneración e inhabilitación.

Art. 27. — Sin reglamentar.

Art. 28. — A los fines establecidos en el artículo 28 de la ley, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si los regímenes a los que pertenecen los servicios a considerar exigen diferentes edades, para determinar la edad requerida para la obtención del beneficio, se efectuará un prorrateo conforme al tiempo de servicios acreditados pertenecientes a los regímenes que requieran menor edad, por la edad fijada en los mismos sobre el tiempo máximo de servicios exigidos. El porcentaje obtenido, se sumará al que resulte de aplicar igual procedimiento, a los servicios pertenecientes a regímenes que requieran mayor edad. A estos efectos se excluirá el tiempo de servicios

que exceda del requerido por el régimen.

- b) Si se computaren servicios simultáneos, el tiempo de simultaneidad se dividirá por el número de Cajas que concurren en dicho lapso, procediéndose luego a la determinación de la edad de acuerdo con las reglas del inciso precedente.
- c) A los efectos de compensar el exceso de edad con la falta de servicios, la compensación se calculará sobre la diferencia entre la edad real del afiliado y la determinada de conformidad con las reglas de los incisos anteriores y viceversa.

Art. 29. — A los efectos de la jubilación por invalidez a que se refiere el artículo 29 de la ley, el interesado será sometido a examen médico a efectuarse por intermedio de una Junta integrada por el médico asesor de la Caja de Previsión Social de la Provincia, un facultativo del Instituto Provincial de Seguros y un representante de la Dirección de Reconocimientos Médicos y Medicina Laboral de la Provincia.

La Junta Médica en su dictamen deberá expedirse sobre los siguientes puntos.

- a) Incapacidad que padece el afiliado y sus causas.
- b) Si el grado de incapacidad es superior o inferior al sesenta y seis por ciento (66%) de su capacidad laborativa total.
- c) Si es permanente o temporaria, general o específica para el cargo. Para declarar el carácter definitivo de la incapacidad, deberá apreciar si existe alguna posibilidad de recuperación del interesado, en cuyo caso se estará a la provisoriedad del beneficio.
- d) Si es irreductible o susceptible de reducirse o desaparecer mediante tratamiento médico adecuado, con indicación de tiempo aproximado necesario para el mismo.
- e) Si la incapacidad se ha producido durante la relación de trabajo.
- f) Posibilidad de sustituir la actividad habitual del afiliado por otras compatibles con sus aptitudes profesionales.
- g) Si la incapacidad que padece es compatible o no con el desempeño

de actividades lucrativas en relación de dependencia o autónomas.

Cuando a raíz del informe médico a que se refieren los incisos anteriores, la Caja de Previsión Social de la Provincia resolviera denegar el beneficio, el afiliado podrá interponer recurso de reconsideración acompañando a tal fin los antecedentes médicos en que funde su derecho.

La Junta emitirá un nuevo informe que deberá incluir un análisis valorativo de la prueba arribada por el afiliado. Si la Junta considerara que se encuentra incapacitado conforme a los requisitos legales, el dictamen médico deberá ser fundado.

Confirmada la denegatoria y si se interpusiere recurso de alzada, previo a resolverse el mismo se practicará un nuevo examen médico por la Dirección de Reconocimientos Médicos y Medicina Laboral de la Provincia, la que al efecto constituirá una Junta integrada por un especialista por cada afección que padezca el afiliado, el director de dicho organismo y un facultativo en representación de los que hubieran participado de la primera Junta Médica. El dictamen que emita la Junta, si considera que el afiliado se encuentra incapacitado conforme a los requisitos legales, deberá ser fundado.

En todos los casos de Juntas Médicas, el afiliado podrá proponer un médico para integrar las mismas con voz pero sin voto, corriendo por cuenta de aquél todos los gastos y honorarios que demande su intervención.

La Caja de Previsión Social, proveerá el formulario correspondiente al afiliado que solicite el beneficio de la jubilación por invalidez, el que deberá ser agregado al expediente respectivo con la suscripción del médico tratante.

A los fines de tener por acreditado que la incapacidad se produjo durante la relación de trabajo, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Si el afiliado cuenta con certificado de aptitud psicofísica en forma previa a su ingreso a la administración pública, sin reservas de afecciones orgánicas o funcionales, se presume que ingresó capacitado.
- b) Si no fue sometido a revisión médica careciendo de certificado de

aptitud psicofísica, se presume que ingresó capacitado si no gozó de licencias por enfermedad vinculadas a la afección incapacitante dentro de los tres (3) años posteriores al ingreso. En caso contrario, la presunción será en contra del afiliado, salvo que se comprobara en forma fehaciente y categórica que la afección es posterior al ingreso.

Art. 30. — Sin reglamentar.

Art. 31. — Sin reglamentar.

Art. 32. — Las revisiones médicas periódicas a las que se refiere el artículo 32 de la ley, se efectuarán en forma anual.

A los fines de la aplicación del inciso a) del párrafo cuarto del artículo 32 de la ley, se entenderá por funcionario nombrado para desempeñar cargos por período determinado, aquellos que desempeñen funciones electivas y a los exceptuados de las disposiciones del Estatuto del Empleado Público y de estatutos y/o reglamentaciones especiales.

Art. 33. — Sin reglamentar.

Art. 34. — Sin reglamentar.

Art. 35. — El instrumento legal al que se refiere el artículo 35 de la ley, es la Ley Nº 6.036, su Decreto reglamentario Nº 2001/83 y los concordantes de la que se reglamenta.

Art. 36. — Sin reglamentar.

Art. 37. — Sin reglamentar.

Art. 38. — 1º Párrafo: Para el otorgamiento de las prestaciones previstas en el presente párrafo, en el caso de presidentes de entes autárquicos, sólo se requerirá la acreditación del Acuerdo del Senado en aquellos casos que la Constitución de la Provincia exigiere tal acuerdo.

Inciso 1º: Los quince (15) años de servicios con aportes requeridos en el presente inciso, se acreditarán con servicios reconocidos y aportados en el sistema jubilatorio provincial o en cualquier otra Caja comprendida en el régimen de reciprocidad. Los 15 años restantes exigidos por este inciso, podrán acreditarse con igual procedimiento o por simple declaración jurada ante el organismo de aplicación. Para el prorrateo respectivo, deberán considerarse, exclusivamente, los términos de antigüedad y edad exigidas, respectivamente, en el presente inciso y en el inciso 2º de este artículo, no siendo

aplicable lo dispuesto por el artículo 29 de la ley.

Inciso 2º: Sin reglamentar.

Inciso 3º: Sin reglamentar.

Inciso 4º: Cuando los tiempos requeridos en el presente inciso se acrediten por el desempeño en más de uno de los cargos indicados en el primer párrafo del presente artículo, el derecho al beneficio se obtendrá por la sumatoria de los períodos respectivos, hasta alcanzar los 18 discontinuos.

Inciso 5º: Sin reglamentar.

Inciso 6º: Sin reglamentar.

Inciso 7º: Sin reglamentar.

Incisos 8º y 9º: Si los beneficios previstos en el presente artículo no fueren incompatibles con otro otorgado por cualquier otro régimen, los servicios comprendidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria que se invocara para acreditar la antigüedad exigida en el inciso 1º, serán computados, siempre que los mismos no hubieran sido utilizados para el otorgamiento de la otra prestación. En caso que los beneficios previstos en el presente fuesen incompatibles con otra prestación previsional, la opción deberá realizarse mediante renuncia al otro beneficio del que goce en el orden provincial en cuyo caso la liquidación se efectuará a partir de la fecha en que dejare de percibir aquél.

Inciso 10º: Sin reglamentar.

Inciso 11º: Sin reglamentar.

Inciso 12º: Sin reglamentar.

Art. 39. — Inciso 1º: Por constancia judicial a que se hace referencia en los apartados a) y c) de este inciso, e inciso 5), se entenderá resolución emanada de juez competente, anterior a la fecha de fallecimiento del causante.

b) Sin reglamentar.

d) A los fines de la acreditación del derecho para la obtención del beneficio establecido en el inciso d) del artículo 39 de la ley, para los casos en que se invoque convivencia en aparente matrimonio con el afiliado o titular del beneficio, se establecen los siguientes medios de prueba:

a) Partida, libreta o acta de matrimonio en el extranjero, si lo hubiere.

b) Partida de nacimiento de los hijos reconocidos por el aparente matrimonio.

c) Constancia de convivencia sobre la base de denuncia o declaraciones que hubieren formulado el o la causante en documentación pública o privada, debidamente autenticada por escribano público, jueces de paz o autoridad policial, por ejemplo: contrato de seguro de vida, obra social, instituciones bancarias, sanatorios u hospitales, reparticiones y/o expedientes administrativos y/o judiciales.

d) Domicilios del causante y del conviviente, registrados en documentos de identidad, pasaporte, padrón electoral, escrituras públicas, títulos de propiedad, sanatorios u hospitales, tarjetas de crédito, Registro de la Propiedad del Automotor y/o facturas de pago de servicios públicos.

e) Información sumaria de dos testigos. La presente enunciación no es acumulativa, salvo en el caso del inciso e) en el que deberá existir principio de prueba por escrito. Tampoco dicha enumeración es taxativa ni excluyente de cualquier otro tipo de prueba o documentación que permita acreditar los requisitos exigidos por la ley.

La prueba que se sustancie ante autoridad judicial, deberá también contener los medios enumerados en los incisos anteriores.

Incisos 2º, 3º y 4º: Sin reglamentar.

Art. 40. — Sin reglamentar.

Art. 41. — Primer párrafo: Sin reglamentar.

Segundo párrafo: Los hijos huérfanos en las condiciones indicadas en el segundo párrafo del artículo 41 de la ley, tendrán derecho al beneficio de pensión hasta los 25 (veinticinco) años, aún cuando desempeñen actividades remuneradas y gocen de prestaciones contributivas o no.

Tercer párrafo: Lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo que se reglamenta, alcanza a los alumnos que cursan estudios superiores en universidades nacionales o en universidades provinciales o privadas autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo, y a los alumnos regulares de cursos orgánicos correspondientes a la enseñanza primaria, secundaria y terciaria dictados en establecimientos nacionales, provinciales o municipales, o en institutos o colegios privados incorporados o adscriptos a la enseñanza oficial, nacional o provincial, o

cuya enseñanza esté autorizada por la autoridad educacional respectiva. En caso que el alumno concurra a un establecimiento privado, el curso deberá tener una duración similar al oficial. Se entenderá por estudios secundarios, aquéllos que a su finalización permitan acceder a la enseñanza superior. La asistencia al curso se acreditará al comienzo de cada período lectivo, dentro de los treinta (30) días de iniciado, mediante certificado expedido por el establecimiento a que concurra el alumno, procediéndose de igual forma al concluir el primer semestre del año y a la finalización de cada período lectivo.

Sin perjuicio de ello, la Caja podrá requerir en cualquier momento, prueba de la continuidad en los estudios. La no acreditación de esa circunstancia en la forma precedentemente indicada producirá la suspensión de la pensión o de la cuota parte correspondiente, y, en su caso, la obligación de reintegrar lo percibido indebidamente con más sus intereses.

La interrupción o finalización de los estudios antes que el beneficiario cumpla 25 (veinticinco) años de edad, deberá ser comunicada por éste a su representante legal a la Caja y producirá automáticamente la caducidad de la pensión o de la cuota parte correspondiente.

La pensión será percibida por el beneficiario desde el mes de iniciación del curso lectivo hasta el mes anterior al comienzo del siguiente, inclusive, cuando asista a todo el curso lectivo oficial, salvo que los estudios hubiesen finalizado antes o el beneficiario cumpla veinticinco (25) años de edad.

La Caja resolverá los casos de naturaleza no especificada en este artículo, como asimismo los de interrupción de los estudios por causas no imputables al alumno, que le impidan cumplir totalmente el curso lectivo y toda otra situación no prevista.

Art. 42. — Sin reglamentar.

Art. 43. — Sin reglamentar.

Art. 44. — Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Para el caso de que el afiliado falleciere dentro de los dos (2) años siguientes al cese sin haber solicitado la prestación a que se refiere el artículo 36 de la ley, la pensión se abonará a partir de la fecha de su solicitud.

Art. 45. — Sin reglamentar.

Art. 46. — Las afectaciones que autoriza el artículo 46 de la ley, sólo procederán cuando los anticipos de las prestaciones respondan a regímenes generales establecidos por los organismos públicos, asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, obras sociales, cooperativas y mutualidades y se ajustarán a los convenios que éstos celebren con la Caja de Previsión Social.

Art. 47. — Sin reglamentar.

Art. 48. — Inciso a):

1) Para actualizar las remuneraciones a las que se refiere el inciso a) del artículo 48 de la ley, la Caja de Previsión Social aplicará las escalas salariales que en cada caso correspondan, vigentes a la fecha de otorgamiento del beneficio.

2) Determinados sobre las mismas, los doce (12) meses mejores remunerados, se aplicará a la remuneración correspondiente el 82% (ochenta y dos por ciento), de donde surgirá el haber mensual.

Inciso b):

Si se computan sucesiva o simultáneamente servicios en relación de dependencia y autónomos:

1) El haber correspondiente a los servicios en relación de dependencia se determinará en la forma prevista en el inciso a), en proporción al tiempo computado.

El haber de autónomos se determinará en base al importe de la última categoría aportada debidamente actualizada, en proporción al tiempo computado.

3) A la suma de ambos haberes se le aplicará el 82% (ochenta y dos por ciento) de donde surgirá el haber mensual.

Inciso c): El haber jubilatorio del afiliado que desempeñe dos o más cargos, será equivalente al 82% (ochenta y dos por ciento) de la suma de los mismos, siempre que acredite en ellos diez (10) años de desempeño simultáneo, continuos o discontinuos, y se encontrare en actividad en todos ellos a la fecha de cesación.

Si no acreditare la simultaneidad requerida, el haber se determinará teniendo en cuenta el mejor remunerado de los cargos desempeñados dentro de los últimos 10 (diez) años inmediatamente anteriores al cese.

Inciso d): A los fines de la determinación de haber, no se considerarán los correspondientes a servicios ad-honorem ni al sueldo anual complementario.

Art. 49. — La deducción y el tope a que se refiere el artículo 49 de la ley, a los fines de la determinación del haber de la jubilación ordinaria reducida, se calculará sobre la base del haber que corresponda a la jubilación ordinaria, determinada esta última conforme con el procedimiento del artículo precedente.

Art. 50. — Sin reglamentar.

Art. 51. — Sin reglamentar.

Art. 52. — Sin reglamentar.

Art. 53. — A los fines previstos en el artículo 53 de la ley, el haber jubilatorio será equivalente al 100% (cien por ciento) de las remuneraciones correspondientes al o los cargos considerados conforme lo indica el artículo 48 de la misma.

A los fines previstos en el artículo 53 de la ley, se considerará que una enfermedad se ha contraído o que un accidente se ha producido por acto de servicio, cuando provenga en forma directa o inmediata del ejercicio de las funciones y como un riesgo específico y exclusivo de las mismas.

La Caja podrá verificar las circunstancias de hecho de la enfermedad o accidente, aún cuando la incapacidad haya sido calificada por otro organismo público.

Art. 54. — A los efectos previstos en el artículo 54 de la ley, el haber de retiro será equivalente al 100% (cien por ciento) de las remuneraciones correspondientes al o los cargos considerados, conforme lo indica el artículo 48 de la misma, más una bonificación del 15% (quince por ciento) en el supuesto previsto en el primer párrafo de aquél y del 30% (treinta por ciento) en los casos contemplados en el segundo.

La calificación de la invalidez, será efectuada por los organismos policial o penitenciario, según corresponda.

Art. 55. — Sin reglamentar.

Art. 56. — Sin reglamentar.

Art. 57. — A los fines de la movilidad prevista en el artículo 57 de la ley, cuando se consideren servicios pertenecientes a otros regímenes jubilatorios, se procederá conforme lo determina el artículo 16

del presente decreto, en sus dos últimos párrafos.

Art. 58. — Sin reglamentar.

Art. 59. — Sin reglamentar.

Art. 60. — Para efectivizar los controles necesarios, derivados de la aplicación de las disposiciones del artículo 60 de la ley, los afiliados y beneficiarios están obligados a presentar en los términos que la Caja determine en cada caso, las declaraciones juradas, informes y todo comprobante que el ente previsional estime conveniente para constatar su situación ante el mismo.

Art. 61. — Sin reglamentar.

Art. 62. — A los fines previstos en el artículo 62 de la ley, las reparticiones y organismos del Estado, a requerimiento de la Caja de Previsión Social deberán proporcionar las informaciones, exhibir la documentación y permitir los actos para el ejercicio de las facultades que le competen.

Los funcionarios que no dieran cumplimiento, retardaren u obstaculizaren los requerimientos formulados o actos dispuestos por la Caja, serán personalmente responsables de la omisión, retardo u obstáculo y pasibles de las sanciones correspondientes.

Art. 63. — Sin reglamentar.

Art. 64. — Sin reglamentar.

Art. 65. — Sin reglamentar.

Art. 66. — Sin reglamentar.

Art. 67. — Sin reglamentar.

Art. 69. — Sin reglamentar.

Art. 70. — Sin reglamentar.

Art. 71. — Sin reglamentar.

Art. 72. — Inciso a): Sin reglamentar.

Inciso b): Sin reglamentar.

Inciso c): A los fines de la aplicación del inciso c) del artículo 72 de la ley, procederá el reajuste tomando las remuneraciones percibidas por los nuevos servicios, manteniendo el porcentaje de determinación del haber originariamente otorgado al acordarse la prestación, por los servicios acreditados a esa fecha. Si los nuevos servicios agregados son de una naturaleza distinta al de la prestación originaria y no dan lugar a la transformación de la misma, éstos no harán variar el encuadre legal del beneficio ya otorgado. A los fines del reajuste, la diferencia de remuneración entre la correspon-

diente al cargo en que se jubiló y la de los nuevos servicios, se traducirá en un porcentaje que se adicionará a la remuneración del cargo original, de donde surgirá el haber reajustado.

Los servicios reconocidos, previos o no a la creación del régimen, anteriores a los acreditados oportunamente para el otorgamiento del beneficio, darán lugar al reajuste de la prestación cuando de aquéllos resulte un incremento de la misma o una transformación del beneficio, si reune los requisitos para ello.

Art. 73. — Sin reglamentar.

Art. 74. — Sin reglamentar.

Art. 75. — Los principios de la Caja otorgante a que se refiere el artículo 75 de la ley, son aplicables a todas las prestaciones instituidas en la misma, con excepción de las previstas en el artículo 33 y en el caso contemplado en el último párrafo del referido artículo, conforme lo prescripto por el artículo 2º de la Ley 6419.

Art. 77. — Sin reglamentar.

Art. 78. — Sin reglamentar.

Art. 79. — Sin reglamentar.

Art. 80. — Sin reglamentar.

Art. 81. — A los efectos previstos en el artículo 75 de la ley, se considera solicitud completa del beneficio, la manifestación documentada que implique el ejercicio del derecho que se intenta hacer valer, formulada por parte interesada ante la Caja una vez cumplidos los requisitos para el logro del beneficio.

Cuando se hagan valer servicios provenientes de otros organismos integrantes del sistema de reciprocidad jubilatoria, no se considerará solicitud completa si el interesado no agrega las actuaciones donde se reconocen los servicios, salvo que el respectivo organismo requiera en forma previa al reconocimiento, la presentación de certificado de cesación o de iniciación del trámite jubilatorio.

Art. 82. — Inciso a): En el supuesto previsto en el inciso a) del artículo 82 de la ley, los derecho-habientes del condenado quedarán subrogados en los derechos de éste para gestionar y percibir, mientras subsista la pena, la jubilación de que fuera titular o a que tuviere derecho, en el orden y proporción previstos el presente régimen.

Inciso b): Delégase a la Caja de Previsión Social el otorgamiento de autorizaciones para domiciliarse en país extranjero a que se refiere el inciso b) del artículo 82 de la ley.

Los interesados deberán gestionar la autorización para percibir haberes en el extranjero antes de ausentarse del país o dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo del beneficio, si a esa fecha se encontraran en el exterior. La solicitud deberá contener: a) nombre y apellido completo; b) Estado civil; c) Edad; d) Nacionalidad; e) Número del beneficio y del expediente de jubilación o pensión; f) Si el alejamiento será definitivo o temporario y en este último caso el plazo de ausencia; g) Si se han formulado anteriormente otros pedidos de esta naturaleza y en caso de tratarse de una prórroga de un permiso anterior, fecha de vencimiento de dicha autorización; h) Domicilio establecido o que se fijará en el extranjero; i) Fecha en que saldrá del país o desde la cual está radicado en el extranjero.

Los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior no percibirán los haberes correspondientes al lapso transcurrido desde la fecha de salida del país o desde el vencimiento del plazo de dos meses, según corresponda, hasta la fecha del otorgamiento de la autorización.

Los beneficiarios deberán acreditar fehacientemente ante la Caja la fecha de salida al exterior y en su caso, de regreso al país. Cualquiera fuere la duración de los permisos que se otorguen por el presente régimen o que hayan sido concedidos por disposiciones anteriormente vigentes, las autorizaciones se tendrán por caducas por el ingreso al país. En caso de que decidan ausentarse nuevamente, deberán gestionar otra autorización.

Lo dispuesto precedentemente no es aplicable a los beneficiarios domiciliados o residentes en el extranjero que ingresen al país por un lapso que no exceda de tres meses ni a quienes cumplan en el extranjero funciones oficiales y deban ingresar al país por causas del servicio.

Los beneficiarios que se alejen transitoriamente del país por un período máximo de tres años, podrán solicitar que los haberes correspondientes al período

de ausencia les sean retenidos en la Caja hasta su regreso.

Los pedidos de prórroga de permisos otorgados deben realizarse antes del vencimiento de la autorización anterior. En caso contrario, la nueva autorización sólo tendrá vigencia a partir de su concesión.

La Caja dictará las normas complementarias que resulten necesarias para el otorgamiento de las autorizaciones.

Art. 83. — Inciso a) La causal de exclusión prevista en el inciso a) del artículo 83 de la ley, comprende a las personas enumeradas en el inciso 1) apartados a), c) e inciso 5 del artículo 39 de la misma.

Los convivientes a que se refiere el apartado d) del inciso 1) del artículo 39 de la ley, no tendrán derecho a pensión cuando contrajeran matrimonio o hubieren iniciado vida marital de hecho.

Inciso b): Sin reglamentar.

Art. 84. — La extinción del derecho a pensión a que se refiere el artículo 84 de la ley, se producirá en los siguientes casos:

a) Por la muerte del beneficiario, o de su fallecimiento presunto judicialmente declarado.

b) Para el cónyuge supérstite, el conviviente y para todos los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiera de que fueran solteros, desde que contrajeran matrimonio o si hicieran vida marital de hecho.

c) Para las hijas, nietas, hermanas divorciadas, desde la reconciliación con sus cónyuges y, para las hijas, nietas y hermanas separadas de hecho, desde que cesare la separación.

d) Para los beneficiarios cuyo derecho a pensión estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieran las edades establecidas, salvo que a esa fecha se encontraran incapacitados para el trabajo.

e) Para los beneficiarios de pensión en razón de la incapacidad para el trabajo, desde que tal incapacidad desapareciere definitivamente, salvo que a esa fecha tuvieran cincuenta (50) o más años de edad y hubieran gozado de la pensión por lo menos durante diez (10) años.

Art. 85. — Sin reglamentar.

Art. 86. — Sin reglamentar.

Art. 87. — La representación por ante

la Caja de Previsión Social de los afiliados, beneficiarios o sus derecho-habientes, sólo podrá ejercerse por las siguientes personas:

a) El cónyuge, ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado.

b) Los abogados y procuradores de la matrícula.

c) Los representantes diplomáticos y consulares acreditados ante el gobierno de la Nación, de acuerdo con las convenciones vigentes.

d) Los tutores, curadores y representantes necesarios.

La representación a que se refieren los incisos a) y b), será acreditada mediante carta poder otorgada ante la Caja, autoridad judicial, policial o consular competente, escribano público o director o administrador de los establecimientos mencionados en el apartado 4 del inciso c) del párrafo quinto de este artículo o por escritura pública.

El parentesco se acreditará con la declaración jurada del poderante inserta en la escritura pública o carta poder, y del apoderado, formulada en el mismo instrumento o en documento aparte otorgado en la forma indicada en el párrafo anterior.

La representación a que se refiere el inciso d), se acreditará mediante testimonio judicial o documentación que compruebe el vínculo.

La representación a que se refieren los párrafos anteriores, no comprende la facultad de percibir, la que sólo podrá conferirse a:

a) Para los tutores y curadores, mediante autorización judicial expresa:

b) Para los abogados y procuradores, mediante poder especial otorgado por escritura pública.

c) Mediante escritura pública o carta poder otorgada en la forma prevista en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo, a favor de:

1. Organismos públicos y oficiales;
2. Instituciones bancarias;
3. Mutualidades o instituciones de asistencia social debidamente registradas;
4. Directores o administradores de hospitales, sanatorios, asilos o establecimientos similares de carácter público o priva-

do que cuenten con autorización para funcionar o de funcionarios de estos establecimientos expresamente facultados por aquéllos, en los que se encuentren internados los beneficiarios;

5. Las personas mencionadas en los incisos a) y c) del primer párrafo de este artículo.

6. Cualquier persona hábil, si el beneficiario acreditare mediante certificado médico, que se encuentra imposibilitado para movilizarse. En este supuesto, la facultad para percibir será válida por tres (3) meses.

Como gestores sólo podrán actuar las personas propuestas ante la Caja por:

a) Organismos nacionales, provinciales, municipales y asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial.

b) Asociaciones y entidades de bien público con personería jurídica.

c) Representantes diplomáticos y consulares acreditados ante el Gobierno Nacional siempre que se tratara de la defensa de sus nacionales o de los derecho-habientes de éstos, radicados en el extranjero.

En todos los casos deberá justificarse debidamente la necesidad de contar con un servicio de gestoría previsional.

No podrán actuar como gestores quienes hayan sido empleados o funcionarios de la Secretaría de Estado de Seguridad Social o de la Caja de Previsión Social, hasta transcurrido un período mínimo de cinco (5) años contados desde el cese en las funciones.

Los gestores administrativos y demás representantes no podrán percibir de los afiliados y derecho-habientes retribución alguna en dinero o en especie por su intervención en los trámites. Con relación a los honorarios de abogados y procuradores y responsabilidad en general de gestores y representantes, se estará a lo previsto por los artículos 5º, 5º bis y 5º ter. de la Ley nacional Nº 17.640.

Art. 88. — Sin reglamentar.

Art. 89. — Sin reglamentar.

Art. 90. — A los fines de la aplicación de las disposiciones de los incisos a) y b) del artículo 90 de la ley, cuando la liquidación de los haberes o sumas allí indicados no requieran actividad alguna de los interesados ni intervención de terceros, el

plazo de treinta días se contará desde la fecha en que los haberes o sumas se devengaren. Caso contrario dicho plazo se contará desde la fecha en que se acredite la solicitud completa, conforme con los términos del artículo 81 del presente.

Art. 91. — La actualización prevista en el artículo 91 de la ley, se efectuará con el coeficiente que surja de la fluctuación salarial experimentada en el concepto correspondiente, desde la fecha en que se genere el derecho al cobro, conforme con los términos del artículo anterior, hasta la fecha de determinación de la liquidación correspondiente.

Art. 92. — Sin reglamentar.

Art. 93. — Concretada la liquidación pertinente en el plazo indicado en el artículo 90 del presente, ésta será puesta para su cobro a disposición del interesado, dentro del plazo de treinta (30) días.

Art. 94. — Sin reglamentar.

Art. 95. — Sin reglamentar.

Art. 96. — La Caja de Previsión Social dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del presente reglamento.

ROMERO - Fernández - Gareca

RESOLUCIONES

O. P. Nº 64879

F. Nº 3275

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Expte. Nº 61-60.017/87.

Supervisión General, 24 de agosto de 1987

Convocatoria a Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir cargos vacantes de Director de Jardín de Infantes nucleados de Capital y Campaña.

RESOLUCION Nº 14/87

VISTO:

La Resolución Nº 1.723 C.G.E./S.T. de fecha 31 de julio de 1987 y su modificatoria Resolución Nº 1.855 C.G.E./S.T. de fecha 14 de agosto de 1987 por las que el Consejo General de Educación resuelve convocar, por intermedio de Inspección General, a Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir 33 (treinta y tres) cargos vacantes de Director de Jardín de Infantes nucleados de capital y campaña y las que se produzcan con motivo de la autorización de nuevos Jardines Nucleados hasta el 30-3-1988 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la ley 3338/58, Estatuto del Docente y su Decreto Reglamentario Nº 9.813/59 y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que los concursos deberán realizarse con la intervención de la Junta de Clasificación y Disciplina y de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 25, 26, 27, 28, 66 (modificado por Ley 6435/87), 70, 71, 72, 74 (modificado por Dcto. 656/87) 76 de la ley 3338/58 y su Dcto. reglamentario 9813/59 y sus modificatoria,

Supervisión General de Consejo General de Educación

RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a Concurso de Antecedentes y Oposición por el término de 30 (treinta) días corridos desde el 26 de agosto de 1987 hasta el 24 de setiembre de 1987 inclusive, para cubrir 33 (treinta y tres) cargos vacantes de Director de Jardín de Infantes Nucleados de Capital y Campaña y los que se produzcan con motivo de la autorización de nuevos Jardines Nucleados hasta el 30-3-1988, según detalle enunciado en ambas Resoluciones Nº 1723 y 1855 de 1987

Art. 2º — Establecer de común acuerdo con el Artículo 2º de la Resolución Nº 1723/87 que en caso de que el Concurso de Antecedentes y Oposición sea declarado desierto por primera vez, por no presentarse el número de postulantes exigidos por la Ley, se hará un segundo llamado para la misma jerarquía y en el término de 24 horas. En caso de resultar desierto el segundo llamado se convocará a un tercer llamado en el término de 24 horas conforme el Artículo 4º de la Resolución Nº 1723/87.

Art. 3º — Fijar los requisitos de inscripción que tendrán vigencia en cada llamado:

- a) Primer Llamado: Ser Vicedirector titular por Concurso de Antecedentes y Oposición con una antigüedad mínima de tres años de servicios efectivos en el cargo y poseer título de Maestra Jardinera o su equivalente.
- b) Segundo Llamado: Ser Vicedirector titular por Concurso de Antecedentes y Oposición sin antigüedad en el ejercicio efectivo del cargo de Vicedirector, conforme lo fija en el Artículo 3º de la Resolución Nº 1723/87 y poseer el título Maestra Jardinera o su equivalente.
- c) Tercer Llamado: 1) Poseer el título de Maestra de Jardín de Infantes; 2) Ser titular con trece años de antigüedad en la docencia, cinco de los cuales en el ejercicio efectivo del cargo de Maestra de Jardín de Infantes.

Art. 4º — La inscripción se realizará en la Junta de Clasificación y Disciplina, Consejo General de Educación, Mitre 71, C.P. 41400, Salta, Capital, personalmente o por correspondencia certificada con aviso de recepción, utilizando los formularios que se provean o mediante nota a máquina o manuscrita tipo imprenta, en las fechas establecidas en esta Resolución.

Art. 5º — Acordar con la Junta de Clasificación y Disciplina, el Calendario para el primer, segundo y tercer llamado a Concurso que figura a continuación:

Calendario para el Primer Llamado

Convocatoria, 26-8-87 al 24-9-87, 30 días corridos; Inscripción, 25-9-87 al 25-9-87, 1 día; Estudio de Antecedentes, 28-9-87, 1 día; Notificación, 29-9-87, 1 día; Recursos 30-9-87 al 14-10-87, 10 días hábiles; Expedición de Junta de

Clasificación y Disciplina, 15-10-87, 1 día; Notificación Definitiva, 16-10-87, 1 día; Elección del Jurado, 19-10-87, día H. Esc. hs. 10; Recusación y Excusación, 20-10-87 al 2-11-87, 10 días hábiles; Expedición de Junta, 3-11-87, 1 día; Prueba de Oposición, 18-11-87.

Calendario para el Segundo en caso de resultar desierto el Primero

Inscripción, 28-9-87 al 28-9-87, 1 día; Estudio de Antecedentes, 29-9-87, 1 día; Notificación, 30-9-87, 1 día; Recursos, 1-10-87 al 15-10-87, 10 días hábiles; Expedición de Junta de Clasificación y Disciplina, 16-10-87, 1 día; Notificación Definitiva, 19-10-87, 1 día; Elección del Jurado, 20-10-87, 1 día, H. Esc. hs. 10; Recusación y Excusación, 21-10-87 al 3-11-87, 10 días; Expedición de Junta, 4-11-87, 1 día; Prueba de Oposición, 19-11-87, Lugar a determinar;

Calendario para Tercer Llamado en caso de resultar desierto el Segundo.

Inscripción, 29-9-87 de 8,00 a 20,00 horas, 1 día; Estudio de Antecedentes, 30-9-87, 1 día; Notificación, 1-10-87, de 8,00 a 20,00 horas, 1 día; Recursos, 2-10-87 al 16-10-87, 10 días; Expedición de Junta, 19-10-87, 1 día; Notificación Definitiva, 20-10-87 de 8,00 a 20,00 horas, 1 día; Elección del Jurado, 21-10-87, Hogar Escuela hs. 16; Recusación y Excusación, 22-10-87 al 4-11-87, 10 días; Expedición de Junta, 5-11-87, 1 día; Prueba de Oposición, 20-11-87, Lugar y hora a determinar por Jurado

Toda solicitud con la documentación respectiva que no entre en la Junta de Clasificación y Disciplina dentro del plazo fijado para la inscripción será considerada fuera de término.

Art. 6º — Publicar el detalle de vacantes que figura en el Artículo 1º de la Resolución Nº 1723/87 y Resolución Nº 1855/87.

Jardines de Infantes Nucleados

Núcleo Nº 1 — Salta — Capital		
Escuelas Nºs.	Secciones	
045 Justo José de Urquiza	4	
042 Domingo Faustino Sarmiento	4	
038 San Francisco	2	
784 Indalecio Gómez	2	
	12	

Núcleo Nº 2 — Salta — Capital		
Escuelas Nºs.	Secciones	
016 Martín Miguel de Güemes	2	
047 Dr. Benjamín Zorrilla	6	
005 Juan Bautista Alberdi	4	
	12	

Núcleo Nº 3 — Salta — Capital		
Escuelas Nºs.	Secciones	
505 Gral. José de San Martín	4	
041 Maestra Jacoba Saravia	4	
009 Córdoba	2	
031 Bernardino Rivadavia	1	
	11	

Núcleo Nº 4 — Salta — Capital		
Escuelas Nºs.	Secciones	
043 José Vicente Solá	3	
046 20 de Febrero de 1813	4	
891 Paula Albarracín	3	
888 Joaquín Castellanos	2	
	12	

Núcleo Nº 5 — Salta — Capital		
Escuelas Nºs.	Secciones	
057 Ejército Argentino	4	
883 Fray Luis Beltrán	3	
092 Bº El Mirador del San Bernardo	1	
887 Campaña del Desierto	4	
	12	

Núcleo Nº 6 — Salta — Capital		
Escuelas Nºs.	Secciones	
077 Provincia de Buenos Aires	6	
028 9 de Julio	3	
007 Joaquín Castellanos	2	
	11	

Núcleo Nº 7 — Salta — Capital		
Escuelas Nºs.	Secciones	
093 Arturo Oñativia	3	
034 Miguel de Cervantes Saavedra	6	
061 Dr. Delfín Leguizamón	4	
	13	

Núcleo Nº 8 — Salta — Capital		
Escuelas Nºs.	Secciones	
890 25 de Mayo de 1810	2	
032 Presidente Julio Argentino Roca	3	
503 Juana A. de Padilla	3	
	8	

Núcleo Nº 9 — Salta — Capital		
Escuelas Nºs.	Secciones	
502 Bélgica	3	
071 República Argentina	3	
889 Almirante Brown	3	
063 Brig. Gral. Juan A. A. de Arenales	2	
	11	

Núcleo Nº 10 — Salta — Capital		
Escuelas Nºs.	Secciones	
011 Juan Carlos Dávalos	4	
078 Mercedes Lavín	2	
	12	

Núcleo Nº 11 — Salta — Capital		
Escuelas Nºs.	Secciones	
076 Armada Nacional	4	
892 Mariano Boedo	3	
026 bis. La Candelaria	2	
017 Sagrada Familia	2	
	11	

Núcleo Nº 12 — Salta — Capital
Escuelas Nºs.

	Secciones
039 San José	4
072 Santa Lucía	4
014 América Latina	4
	12

Núcleo Nº 13 — Salta — Capital
Escuelas Nºs.

	Secciones
080 IV Centenario Fundación de Salta	6
094 Dn. César Perdigüero	5
	11

Núcleo Nº 14 — Salta — Capital
Escuelas Nºs.

	Secciones
067 Mariano Moreno	3
074 Dr. Augusto Cortazar	2
073 Prof. Alejandro Gauffin	4
075 Mariquita Sánchez de Thompson	4
	13

Núcleo Nº 15 — Salta — Capital
Escuelas Nºs.

	Secciones
030 Sta. María E. de Pelletier	2
059 Pbro. Juan F. de Castro	2
040 Remedios E. de San Martín	4
018 Bartolomé Mitre	3
501 Brig. Juan A. A. de Arenales	2
	13

Núcleo Nº 16 — Salta — Capital
Escuelas Nºs.

	Secciones
070 Leopoldo Lugones	1
068 Pedro Palacios	2
081 Mons. Mariano Pérez	3
079 Ing. Patricio Sosa	4
064 Dr. Nicolás Avellaneda	2
	12

Núcleo Nº 17 — Salta — Capital
Escuelas Nºs.

	Secciones
095 Eva Duarte de Perón	4
060 Dr. Miguel Ortíz	6
062 Benjamín Dávalos y Avilés	2
	12

Núcleo Nº 18 — Tartagal
Escuelas Nºs.

	Secciones
160 Coronel Vicente Urriburu	7
727 Armada Argentina	6
	13

Núcleo Nº 19 — Tartagal
Escuelas Nºs.

	Secciones
266 12 de Octubre	1
267 Misión. Cherenta	3
276 Mariano A. de Echazú	1
662 General Manuel Belgrano	3
162 Cacique Cambai	2
169 Cornelio Saavedra	4
	14

Núcleo Nº 20 — Orán
Escuelas Nºs.

	Secciones
149 General Pizarro	6
150 San Antonio	4
427 Arturo Humberto Illia	2
	12

Núcleo Nº 21 — Orán
Escuelas Nºs.

	Secciones
475 Barrio 9 de Julio	1
228 Osvaldo Pos	4
234 Robustiano Patrón Costas	3
385 Tnte. Cnel. Mateo Ríos	3
	11

Núcleo Nº 22 — Orán
Escuelas Nºs.

	Secciones
815 Lidia M. de Sidorenko	5
425 Fray Aristides Nibi	2
156 Gral. Martín Miguel de Güemes	4
431 Osvaldo Burela	2
	13

Núcleo Nº 23 — Rosario de la Frontera
Escuelas Nºs.

	Secciones
173 Martina Silva de Gurruchaga	3
177 Pachi Gorriti	5
195 César Alberto Torino	1
209 Manuela Pedrazza	5
	14

Núcleo Nº 24 — General Güemes
Escuelas Nºs.

	Secciones
223 Mons. Roberto Tavella	3
529 Gral. Justo José de Urquiza	4
677 Hilario Ascasubi	4
839 Cap. de Fragata Sergio G. Roca	2
	13

Núcleo Nº 25 — Metán
Escuelas Nºs.

	Secciones
141 Gral. Manuel Belgrano	4
142 Marcos Avellaneda	5
	9

Núcleo Nº 26 — Pocitos
Escuelas Nºs.

	Secciones
749 De Frontera	3
152 República de Bolivia	5
483 De Frontera	2
353 El Obraje	1
897 El Chorro	2
456 Emer	2
	15

Núcleo Nº 27 — Cerrillos
Escuelas Nºs.

	Secciones
128 Gobernador Manuel Solá	4
882 María G. de Güemes	3
506 Marcos Sastre (Río Ancho)	2
565 Dr. Jorge A. Trevisan	1
641 El Huaico	1
648 Gabriela T. de Peretti	1
746 Tte. Gregorio Matienzo	1
765 Emilio Espelta	1
	14

Núcleo Nº 28 — Dpto. Cafayate — (San Carlos)

Escuelas Nºs.	Secciones
121 Facundo de Zuvería	4
551 Nicolás Avellaneda	1
626 Josefa de Aramburu	1
181 Arturo León Dávalos	1
555 Domingo Faustino Sarmiento	2
	9

Núcleo Nº 29 — Dpto. Chicoana

Escuelas Nºs.	Secciones
130 Gobernador A. Cornejo	2
881 Cnel. Luis Burela y Saavedra	1
508 Dr. José Pacheco de Melo	4
439 Manuel J. Castilla	2
568 El Típal	1
563 Carmen Güemes de La Torre	1
	11

Núcleo Nº 30 — Dpto. San Martín (Embarcación)

Escuelas Nºs.	Secciones
179 Rafael Gobelli	2
353 El Obraje	1
276 Misión Chorote	3
247 Fray Francisco Victoria	2
184 Virgen de Luján	2
	10

Núcleo Nº 31 — Pichanal — Dpto. Orán

Escuelas Nºs.	Secciones
159 Cnel. Apolinario de Figueroa	2
245 Reconquista	3
227 Juan XXIII	4
462 Pichanal	2
	11

Núcleo Nº 32 — Hipólito Yrigoyen — Dpto. Orán

Escuelas Nºs.	Secciones
182 9 de Julio	4
183 El Sr. y la Virgen del Milagro	2
368 María E. Gutiérrez	2
199 Virgen del Valle	2
	10

Núcleo Nº 33 — Dpto. Metán

Escuelas Nºs.	Secciones
143 Juana Manuela Gorriti	3
886 Juan Vucetich	3
638 Guillermo Sierra	2
	8

Art. 7º — Establecer que el Programa para la Pruebas de Oposición es el aprobado por Resolución Nº 1597/HC/ST. de fecha 7 de julio de 1987. Que corre de folio 15 del Expediente Nº 61-59/483/87.

Art. 8º — Que las Pruebas de Oposición se realizarán en las fechas del Calendario que corresponda al llamado que no se declare desierto y de acuerdo con las Bases.

Art. 9º — Que los aspirantes al Concurso gozarán de permiso especial con percepción íntegra de haberes, mientras dure su participación en las distintas pruebas de Oposición de acuer-

do al Art. Nº 66 Ley 3338/58, Estatuto del Docente. Quien no se presentare a rendir deberá justificar su ausencia.

Art. 10. — Publicar en el Boletín Oficial, Prensa y copiar en Libro de Resoluciones de Inspección General

Prof. María Luisa Vargas

Supervisora General

Consejo Gral. de Educación

Valor al cobro A 336. e) 27 y 28-8-87

O.P. Nº 64838 F. Nº 38063

Salta, 20 de agosto de 1987

Resolución Nº 216

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Expediente Nº

VISTO: El decreto Nº 658/87, por el cual se excluye parcialmente de la vigencia del decreto Nº 920/85 al Consejo General de Educación, al solo efecto del llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir cargos administrativos vacantes, durante el tiempo que demande su convocatoria y ejecución; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 14 y subsiguientes de los presentes obrados corren planillas descriptivas de cargos ocupados y vacantes, dentro del Consejo General de Educación y Hogar Escuela Nº 914 "Carmen Puch de Güemes";

Que de tales planillas surgen las vacantes que deben ser cubiertas por Concurso de Antecedentes y Oposición, conforme lo establece el Dcto. Nº 312/80 —Escala-fón del Empleo administrativo—;

Que, desde la aprobación de los cuadros de cargos del organismo del Hogar Escuela Nº 914 "Carmen Puch de Güemes", por primera vez se llamará a Concursos de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos administrativos por lo que la cantidad a incluir en la convocatoria supera el centenar;

Que es propósito del Gobierno Escolar, agotar los recursos a su alcance para que los mencionados cargos sean cubiertos, en forma titular, por personal idóneo para su desempeño, facilitando dicha cobertura en una primera convocatoria mediante la flexibilización por esta única vez de los requisitos mínimos indispensables en lo referente a antigüedad;

Por todo ello;

El Consejo General de Educación

Resuelve:

Artículo 1º — Convocar a Concurso de Antecedentes y Oposición, Cerrado e Interno, para cubrir los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Aprobar, para la Convocatoria dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución, el Calendario que, como Anexo II forma parte de este instrumento.

Art. 3º — Dejar Establecido que el Jurado actuante en los Concursos de Antecedentes y Oposición, objeto de la presente Convocatoria estará integrado por: 1 Miembro Titular y uno

Suplente, representantes del Gobierno Escolar; un Miembro Titular y uno Suplente, en representación de la Unión del Personal Civil de la Nación —Seccional Salta—, y un Miembro Titular y uno Suplente elegidos por los inscriptos en la convocatoria.

Art. 4º — Las solicitudes de inscripción, así como los antecedentes personales, serán presentados en sobre cerrados y firmados por el interesado en Vocalía del Consejo General de Educación.

Art. 5º — Los participantes inscriptos quedan legalmente notificados del lugar, fecha, hora y realización de las prueba de oposición, con la recepción del presente instrumento, el que deberá retirar de la sede de inscripción bajo firma.

Art. 6º — Será rechazada toda solicitud de inscripción o presentación de antecedentes que sea entregada fuera de los plazos establecidos.

Art. 7º — La notificación sobre los resultados obtenidos y el orden de mérito será efectuada a los interesados personalmente o mediante cédula.

Art. 8º — Contra las decisiones del jurado y en contra de sus conclusiones de selección, los concursantes podrán interponer los recursos establece la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia, dentro de los plazos que la misma prescribe.

Art. 9º — Comuníquese, regístrese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General de Educación el trece de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Felisa Dina del Milagro Taritolay

Presidenta

Consejo General de Educación - Salta

ANEXO II

Instancias	Fechas	Total Ds. Hábil.
Difusión	19-8 al 26-8-87	5 (cinco)
Inscripción	27-8 al 9-9-87	10 (diez)
Elección de Jurado	10-9-87	1 (Uno)
Excusaciones y Recusaciones	11-9 al 17-9-87	3 (tres)
Expedición del Consejo	18-9-87	1 (uno)
Notificación	21-9 al 23-9-87	3 (tres)
Estudio de Antecedentes	24-9 al 30-9-87	5 (cinco)
Pruebas de Oposición	1-10 al 8-10-87	6 (seis)

Las inscripciones se llevarán a cabo en Vocalía del Consejo, en las fechas arriba mencionadas, en el horario de 7,30 a 12,30 horas.

El lugar y horario para la Elección de Jurado y Pruebas de Oposición, será notificado fehacientemente a cada uno de los concursantes, oportunamente.

El Anexo I se encuentra a disposición de los aspirantes en Vocalía del Consejo General de Educación.

Imp. A 108.-

e) 27 y 28-8-87

O.P. Nº 64835

R.s/c. Nº 4350

Salta, 21 de agosto de 1987

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL Nº 68

VISTO:

Lo dispuesto por el Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las citadas disposiciones, en los casos pertinentes, corresponde ajustar las deudas con vencimiento en los meses de mayo de 1987 y anteriores que sean abonadas en el transcurso del mes de agosto de 1987;

Que el ajuste procederá sobre la base establecida por el artículo 112 Bis 3 del citado texto legal;

Por ello,

El Director General de Rentas

Resuelve:

1º) — En los casos que corresponda y de conformidad a lo dispuesto en la Resolución General Nº 44/85, se aplicará sobre el monto de los pagos a realizarse en el mes de agosto de 1987, en concepto de cancelación de deudas provenientes de impuestos, tasas y contribuciones, anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, los coeficientes especificados en la planilla anexa que forma parte de la presente Resolución, referidos al mes en que hubiere operado el vencimiento general o especial de la obligación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 112 Bis 3 del Código Fiscal. A los montos en pesos argentinos así obtenidos les será de aplicación la escala de conversión prevista en el artículo 4º del Decreto Nº 1096/85.

2º) — Los mencionados coeficientes de ajuste serán de aplicación a los fines de lo preceptuado en el artículo 112 Bis 14 del citado texto legal.

3º) — Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

4º) — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Luis Forcada

Director General

Direc. Gral de Rentas (Salta)

Coefficiente de ajuste a utilizar durante el mes de setiembre de 1987. Precio Mayorista Nivel General

Setiembre 1987

Año 1976

Octubre	81.280,0497
Noviembre	76.014,9457
Diciembre	70.308,3776

Año 1977

Enero	62.795,0284
Febrero	58.674,0364
Marzo	56.383,4579
Abril	53.340,0330
Mayo	50.202,3804
Junio	47.056,9680
Julio	44.492,1604
Agosto	39.527,7715

Setiembre	36.815,0815
Octubre	32.483,8953
Noviembre	30.089,2491
Diciembre	28.885,6789

Año 1978

Enero	26.186,4608
Febrero	24.868,4655
Marzo	22.813,7152
Abril	20.908,3422
Mayo	19.178,4389
Junio	18.299,8949
Julio	17.449,5268
Agosto	16.061,3271
Setiembre	15.056,6885
Octubre	13.694,8882
Noviembre	12.618,0719
Diciembre	11.868,3264

Año 1979

Enero	10.784,4291
Febrero	9.987,0705
Marzo	9.242,3569
Abril	8.684,4082
Mayo	7.965,9279
Junio	7.210,3272
Julio	6.705,6037
Agosto	5.849,1247
Setiembre	5.556,5818
Octubre	5.498,0068
Noviembre	5.315,8811
Diciembre	5.185,2225

Año 1980

Enero	4.972,3758
Febrero	4.773,8851
Marzo	4.596,2531
Abril	4.426,1407
Mayo	4.200,3786
Junio	3.913,2330
Julio	3.794,8594
Agosto	3.694,5476
Setiembre	3.590,6852
Octubre	3.406,3303
Noviembre	3.311,8544
Diciembre	3.292,8258

Año 1981

Enero	3.213,9156
Febrero	3.055,9392
Marzo	2.915,6827
Abril	2.594,9149
Mayo	2.402,2121
Junio	2.023,8970
Julio	1.793,7984
Agosto	1.640,8019
Setiembre	1.531,7091
Octubre	1.443,1740
Noviembre	1.300,1652
Diciembre	1.175,1695

Año 1982

Enero	1.030,4991
Febrero	976,2231
Marzo	933,6030
Abril	880,3911
Mayo	805,8283
Junio	698,3751
Julio	546,4462
Agosto	470,6063
Setiembre	395,0359

Octubre	359,3296
Noviembre	315,4644
Diciembre	286,4367

Año 1983

Enero	249,9545
Febrero	220,9019
Marzo	199,5055
Abril	186,7446
Mayo	169,5156
Junio	148,1967
Julio	133,0211
Agosto	112,9451
Setiembre	90,9780
Octubre	77,9646
Noviembre	67,2829
Diciembre	56,8681

Año 1984

Enero	51,1366
Febrero	44,2645
Marzo	37,5610
Abril	31,5576
Mayo	26,7289
Junio	23,0698
Julio	20,0655
Agosto	16,6840
Setiembre	13,5830
Octubre	11,9136
Noviembre	10,5236
Diciembre	8,7392

Año 1985

Enero	7,3963
Febrero	6,4350
Marzo	5,2667
Abril	4,2558
Mayo	3,4933
Junio	2,4508
Julio	2,4792
Agosto	2,4382
Setiembre	2,4237
Octubre	2,4060
Noviembre	2,3878
Diciembre	2,3648

Año 1986

Enero	2,3655
Febrero	2,3471
Marzo	2,3146
Abril	2,2480
Mayo	2,1878
Junio	2,0925
Julio	1,9909
Agosto	1,8201
Setiembre	1,7047
Octubre	1,6197
Noviembre	1,5434
Diciembre	1,4989

Año 1987

Enero	1,4234
Febrero	1,3306
Marzo	1,2341
Abril	1,2107
Mayo	1,1540
Junio	1,0821

Viola B. Cointte

Jefe Div. Impuestos Varios

Dpto. Ingresos Brutos

Direc. General de Rentas

Sin cargo

e) 27-8-87

EDICTOS DE MINAS

O.P. Nº 64837

F. Nº 36872

La doctora Silvia del V. Bustos, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Artículo 235 del Código de Minería que Wilfredo Alejandro Lyons, el 4 de febrero de 1986, ha solicitado la mensura de la mina de "oro, plata y plomo", de su propiedad, ubicada en el departamento Los Andes, denominada Quespejahuar, que tramita por Expediente Nº 12.222, la cual constará de tres pertenencias de 6 hectáreas cada una que se ubicarán así: Partiendo de la esquina Noréste de la Mina Armonía se medirán 245 m. en dirección N. 84ºE hasta dar con el Punto de Partida (P.P.), de las pertenencias solicitadas. La Pertenencia I, se ubicará partiendo desde el P.P. y se medirán 200 m. con dirección N. 63ºE hasta dar con el esquinero A; desde el esquinero A se medirán 300 m. con dirección S 32ºE, hasta dar con el esquinero B; desde el esquinero B se medirán 200 m. con dirección S 63ºO, hasta dar con el esquinero C y finalmente desde el esquinero C se medirán 300 m. con dirección N. 32ºO hasta dar con el P.P. La Pertenencia II: se ubicará partiendo desde el esquinero A midiendo 200 m. con dirección N. 63ºE hasta dar con el esquinero D; desde el esquinero D se medirán 300 m. con dirección S 32ºE hasta dar con el esquinero E; desde el esquinero E se medirán 200 m. con dirección S 63ºO hasta dar con el esquinero B, y finalmente desde el esquinero B se medirán 300 m. con dirección N. 32ºO hasta dar con el esquinero A de partida. La Pertenencia III: se ubicará partiendo del esquinero D midiendo 200 m. con dirección N. 63ºE hasta dar con el esquinero F; desde el esquinero F se medirán 300 m. con dirección S 32ºE hasta dar con el esquinero G; desde el esquinero G se medirán 200 m. con dirección S 63ºO hasta dar con el esquinero E; y finalmente desde el esquinero E se medirán 300 m. con dirección N. 32ºO hasta dar con el esquinero D. Salta, 15 de mayo de 1987. Dra. María Cristina Martí, Secretaria, Juz. de Minas.

Imp. A 30.-

e) 27-8; 4-9 y 18-9-87

O.P. Nº 64722

F. Nº 37923

La doctora Silvia del V. Bustos de Rallé, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que Juan Carlos Alberto Garibaldi, el 12 de junio de 1985, por Expediente Nº 12.280, ha solicitado en el departamento Santa Victoria, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Tomando como P.R. el lugar denominado Abra de Baritú se miden 5.100 m. Az. 77º30', hasta el P.P., a partir de este punto se miden 8.000 m. Az. 180º hasta el punto 1, luego 5.000 m. Az. 270º hasta el punto 2, luego 8.000 m. Az. 360º hasta el punto 3 y finalmente 5.000 m. Az. 90º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie libre a catear de aproximadamente 4.000 Has. Los terrenos afectados son de propiedad de Sucesión Hortencia Figueroa de

Campero, con domicilio en Mitre 356. Salta, 2 de julio de 1987. Dra. María Cristina Martí, Secretaria, Juzgado de Minas.

Importe A 20.-

e) 18 y 31-8-87

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. Nº 64857

F. Nº 3273

Municipalidad de la Ciudad de Salta

Dirección General de Compras y Suministros

LICITACION PUBLICA Nº 33/87

Prorrógase Licitación Pública Nº 33/87, para el día 31-8-87 a horas 10,30, convocada para el Proyecto y Construcción de un Puente de Acceso a Barrio El Progreso.

C.P.N. Oscar Enrique Alvarez

Director Gral. de Compras y Suministros

Municipalidad de la Ciudad de Salta

Valor al cobro 9.-

e) 27-8-87

O.P. Nº 64856

F. Nº 3272

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social

Dirección General de Administración

Departamento de Compras

Adquisición:

Artículos de Limpieza

Llábase a Licitación Pública Nº 48 a realizarse el día 17 de setiembre de 1987 a horas 11 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de: Artículos de Limpieza, con destino a: S.E.S.P. Coordinación Operativa Zona Oeste, Dist. Serv. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de A 15.- (australes quince), sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en división Tesorería del M.B.S., Avda. Belgrano Nº 1349, Salta.

C.P.N. Abel Omar Alisio

Jefe Dpto. Compras

D.G.A. - M.B.S.

Valor al cobro A 18.-

e) 27 y 28-8-87

O.P. Nº 64855

F. Nº 3271

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social

Dirección General de Administración

Departamento de Compras

Adquisición:

Equipamiento para Laboratorio

Llábase a Licitación Pública Nº 46 F.N., a realizarse el día 17 de setiembre de 1987 a horas 10,30 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de: Equipamiento para Laboratorio, con destino a: Dirección de Bioquímica y Laboratorios de Salud Pública. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de A 20.- (australes veinte), sujeto a

reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en división Tesorería del M.B.S., Avda. Belgrano Nº 1349, Salta.

C.P.N. Abel Omar Alisio

Jefe Dpto. Compras

D.G.A. - M.B.S.

Valor al cobro A 18.- e) 27 y 28-8-87

O.P. Nº 64854 F. Nº 3270

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social

Dirección General de Administración

Departamento de Compras

Adquisición:

Juguetes

Llámanse a Licitación Pública Nº 45, a realizarse el día 16 de setiembre de 1987 a horas 11.- o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de: Juguetes, con destino a: Dirección General de Familia y Minoridad, distintos Institutos y Guarderías. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de A 15.- (australes quince), sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en división Tesorería del M.B.S., Avda. Belgrano Nº 1349, Salta.

C.P.N. Abel Omar Alisio

Jefe Dpto. Compras

D.G.A. - M.B.S.

Valor al cobro A 18.- e) 27 y 28-8-87

O.P. Nº 64853 F. Nº 3269

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social

Dirección Gral de Administración

Departamento de Compras

Adquisición:

Cubiertas y Cámaras

Llámanse a Licitación Pública Nº 47/87, a realizarse el día 16 de setiembre de 1987 a horas 10,30 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de: Cubiertas y Cámaras, con destino a: Dirección General de Familia y Minoridad. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de A 20.- (australes veinte) sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en división Tesorería del M.B.S., Avda. Belgrano Nº 1349, Salta.

C.P.N. Abel Omar Alisio

Jefe Dpto. Compras

D.G.A. - M.B.S.

Valor al cobro A 18.- e) 27 y 28-8-87

O.P. Nº 64851 F. Nº 3268

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Administración General de Aguas de Salta

Llámanse a Licitación Pública para el "Alquiler de Inmueble para Vivienda en ciudad de Tartagal, provincia de Salta": Presupuesto Oficial: A 16800.- Fecha y Hora de Apertura: 9

de setiembre de 1987. Horas 11. Lugar de Apertura: Dirección General de Obras Sanitarias, España Nº 887. Precio del Pliego: A 33,85.- Consultas y Venta de Pliegos: España Nº 887 y Distrito O.S. Tartagal.

La Administración General.

Valor al cobro A 27.- e) 27 al 31-8-87

O.P. Nº 64843 F. Nº 3267

Municipalidad de la Ciudad de Salta

Dirección General de Compras y Suministros

Prórroga de la Licitación Pública Nº 30/87

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 30/87, para el día 3-9-87 a horas 9, convocada para la Adquisición y/o Alquiler con opción a compra de una Máquina Motoniveladora y un Cargador Frontal.

C.P.N. Oscar Enrique Alvarez

Valor al cobro 9.- e) 27-8-87

O.P. Nº 64842 F. Nº 3266

Municipalidad de la Ciudad de Salta

Dirección General de Compras y Suministros

Prórroga de la Licitación Pública Nº 31/87

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 31/87, para el día 8-9-87 a horas 11, convocada para la Adquisición de dos Camiones 0 Km., sin uso modelo 1987.

C.P.N. Oscar Enrique Alvarez

Director Gral. Compras y Suministros

Municipalidad de la Ciudad de Salta

Valor al cobro A 9.- e) 27-8-87

O.P. Nº 64841 F. Nº 3265

Municipalidad de la Ciudad de Salta

Dirección General de Compras y Suministros

Licitación Pública Nº 36/87

Llámanse a Licitación Pública Nº 36/87, para el día 4-9-87 a horas 11, para la adjudicación del Proyecto de Ampliación, Remodelación, Construcción y Explotación del "Bar-Restaurant", Juegos Infantiles Mecanizados y Entretenimientos al aire libre y actividades afines y complementarias, ubicado en predios del Parque San Martín. Consultas y Apertura de Propuestas: Dirección de Compras y Suministros, Florida Nº 62. Venta de Pliegos: Tesorería Municipal, Florida Nº 62. Precios del Pliego: A 80.- (australes ochenta).

C.P.N. Oscar Enrique Alvarez

Director Gral. Compras y Suministros

Municipalidad de la Ciudad de Salta

Valor al cobro A 9.- e) 27-8-87

O.P. Nº 64840 F. Nº 3264

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social

Hospital San Vicente de Paúl

Servicio de Compras

Adquisición:

Materiales de Curaciones

Llámanse a Licitación Pública Nº 10/87 a realizarse el día 17 de setiembre de 1987 a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para

la adquisición de: Materiales de Curaciones, con destino al Servicio de Enfermería del Hospital "San Vicente de Paúl". El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de A 5.- (cinco australes), sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en División Tesorería del M.B.S., Avda. Belgrano Nº 1349, Salta o en Casa de Salta, calle Maipú Nº 663, de la Capital Federal y Tesorería del Hospital de Orán.

Luis Francisco Dresina
Jefe Servicio Compras
Hospital San Vicente de Paúl

Valor al cobro A 18.- e) 27 y 28-87

O. P. Nº 64829 F. Nº 3262

PODER JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SALTA LICITACION PUBLICA Nº 05/87

Expte. Cód. 85 Nº 2871.

Llámase a licitación pública para el día 11 de setiembre de 1987, a horas 10 para la adquisición de artículos de limpieza, con destino a dependencias de este Poder Judicial.

Precio del pliego: A 9 (australes nueve).

Informes y venta de pliegos: Dirección de Administración del Poder Judicial, Avda. Belgrano Nº 1002, 1er. piso, de 8 a 12 horas.

Apertura de las propuestas: En la Dirección de Administración del Poder Judicial, el día 11 de setiembre de 1987 a horas 10, Salta.

C.P.N. Miguel Angel Jorge, Director de Administración, Poder Judicial.

Valor al cobro 27,- e) 26 al 28-8-87

O. P. Nº 64827 F. Nº 3260

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 45/87

Licitación pública Nº 45/87 del 5º Distrito. Objeto: Rutas Nacionales Nºs. 9, 16 y 34, provincia de Salta. Tramo: Límite con Tucumán - Empalme Ruta 34 - Joaquín V. González - Ceibalito - Río Urueña - Las Termas.

Reconstrucción muros de alas, platea, dientes y retardadores de hormigón.

Presupuesto: A 65.160. Depósito de Garantía: A 651.60. Precio del Pliego: A 13. Plazo de obra: Dos meses y medio.

Presentación de Propuestas: 3 de setiembre de 1987 a las 11 horas, en la sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta, donde podrán consultar o adquirir los pliegos. Néstor Enrique Berto Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro A 45.- e) 26-8 al 1-9-87

O. P. Nº 64820 F. Nº 3259

PROVINCIA DE SALTA MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL Dirección General de Administración DEPARTAMENTO DE COMPRAS Adquisición: Tres motocicletas.

Llámase a Licitación Pública Nº 44 F.N. a realizarse el día 11 de setiembre de 1987 a horas 11.00 o día subsiguiente si éste fuera feria-

do, para la adquisición de tres motocicletas, con destino a Dirección General de A.P.S.

El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de A 20.00 (Australes veinte), sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en división Tesorería del M.B.S., Avda. Belgrano 1349, Salta. C.P.N. Abel Omar Alisio, Jefe Dpto. Compras, D.G.A.-M.B.S. Valor al cobro A 18.- e) 26 y 27-8-87

O. P. Nº 64819 F. Nº 3258

PROVINCIA DE SALTA MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL HOSPITAL DEL MILAGRO

Adquisición: Placas radiográficas, abreugráficas y materiales radiológicos.

Llámase a Licitación Pública Nº 3/87 para el día 18 de setiembre de 1987 a horas 10.00 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de placas radiográficas, abreugráficas y materiales radiológicos, con destino a este hospital.

El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de A 20.00 (Australes veinte), sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Sección Tesorería, Hospital del Milagro, Avda. Sarmiento 557, Salta y en la Casa de Salta, Roque Sáenz Peña 933, Capital Federal.

Valor al cobro A 19.- e) 26 y 27-8-87

PRORROGA DE LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 64828 F. Nº 3261

A.G.A.S. - Dirección General de Obras Sanitarias, comunica que la licitación pública para la ejecución de "Trabajos Complementarios en obra: Acueducto, red, cisterna y tanque elevado en localidad de General Mosconi, Dpto. San Martín, Prov. de Salta", que debía realizarse el día 28-8-87, ha sido prorrogada para el día 10 de setiembre de 1987, a horas 10, en sede de calle España Nº 887, con un presupuesto oficial de A 445.358,55 y valor del Pliego de A 324. Ing. Rafael López Díaz, Administrador Gral. A.G.A.S.

Valor al cobro A 27.- e) 26 al 28-8-87

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 64818 R. s/c. Nº 4.847

Ref.: Expte. Nº 14094/48 y Agdo. Nº 34.96923 /79.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Julio Calixto López, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter de permanente y a perpetuidad una superficie de 3.400 m2 del inmueble denominado "Horno Viejo" o "El Monte", Catastro Nº 672, ubicado en "El Monte", Partido de Seclantás Departamento de Molinos, con una dotación de 0,17 lt/seg. a derivar del río Brealitos, margen derecha, cuando falten los caudales del río nombrado se surtirá con aguas del

río Calchaquí, mediante la acequia "El Monte". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los ríos citados. Se da al presente el trámite de reconocimiento, pues su concesión original fue solicitada por expediente Nº 13049/48, sin tramitación final.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la ley 775, que el día del vencimiento

para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración General de Aguas de Salta, 31 de julio de 1987. Ing. Antenor A. Sulekig, Jefe Dpto. Explotación Riego - A.G.A.S.

Sin cargo.

e) 26-8 al 8-9-87

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 64845

F. Nº 38067

La doctora Stella M. Pucci de Cornejo, Juez Interina del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación, Secretaria del doctor Osvaldo E. Larsen, cita y emplaza a herederos y acreedores de Gensei Higa, Expediente Nº A-84.627/87, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Edictos: tres días. Salta, 25 de agosto de 1987. Dr. Osvaldo Erik Larsen, Secretario.

Importe A 15.-

e) 27 al 31-8-87

O. P. Nº 64834

F. Nº 38061

El Dr. Jorge Garnica López, Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial de 9ª Nominación, en los autos: "Sucesorio de Sueldo, José Manuel y Sueldo, Teresa Bazán de", Expte. Nº A-14.552/81, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de tres días. Salta, 25 de junio de 1987. Dra. Adriana I. Galli de Heredia, Secretaria.

Imp. A 15.-

e) 27 al 31-8-87

O. P. Nº 64816

F. Nº 38039

El Dr. Alberto García, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 1ª Nom. del Distrito Judicial Sur (Metán), en el Expte. Nº 17.410/87, caratulado: "Sucesorio Lasquera, Luisa Lasarte de", cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Metán, 11 de agosto de 1987. Dra. Analía V. de Moisés, Secretaria.

Imp. A 15.-

e) 26 al 28-8-87

O. P. Nº 64814

F. Nº 38035

El Dr. Guillermo Alberto Posadas, Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Com. de 6ª Nom., Secretaria de la Dra. Ana María Pineda de Rodríguez, en los autos "Sucesorio de Mamani Silvestre,

Mamani Delicia, y Mamani Juan", Expte. Nº A-44.111/83 cita y emplaza a herederos y acreedores para que en el término de treinta días a contar desde la última publicación hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que por ley correspondiere. Publíquese por tres días. Salta, 14 de agosto de 1987. Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, Secretaria.

Imp. A 15.-

e) 26 al 28-8-87

O. P. Nº 64799

F. Nº 38019

El Dr. Jorge Garnica López, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, Secretaria a cargo de la Dra. Isabel Cornejo, en los autos caratulados Sucesorio de: Rejis, Victor Segundo. Expte. Nº A-65.065/85, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores o quienes se consideren con derechos a hacer valer los mismos en estos autos, bajo apercibimiento de ley. Publicación 2 días. Salta, 11 de Agosto de 1987. Isabel Cornejo - Secretaria.

Imp. A 15,00

e) 25 y 27-8-87

REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 64890

F. Nº 38127

Por: HORACIO J. BARBARAN

12 de Octubre Nº 699

Tel. 21-5072

JUDICIAL:

Derechos y Acciones, Fracción Finca "Puesto Viejo"

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, comunica por 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno, que en el juicio que se le sigue a "Salgado, Juan Antonio y Mirón de Salgado, Gracia, s/Ejec. de sentencia". Expediente Nº A-59.679/85, el martillero Horacio J. Barbarán, rematará el día 27 de agosto de 1987, a las 18 horas, en calle 12 de Octubre Nº 699, ciudad, sin base y de contado, los derechos y acciones que le corresponden a los demandados sobre un inmueble individualizado como plano 964, libro 21T6, Folio 272, asiento 327, Catastro 220, partidos de Las Mojaras, departamento Rosario de la Frontera y denominado fracción finca "Puesto Viejo". Estado de ocupación: en el lugar reside una persona de apellido Luna, quien ocupa una porción de terreno para hacereo. No hay construcción alguna, carece de servicios, se encuentra alambrada

en todo su perímetro y posee 3 potreros. La superficie total es de 98 Ha. 8.034 m². Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. La subasta se realizará aunque el día señalado sea declarado inhábil. Salta, 24 de agosto de 1987.

Importe A 10- e) 27-8-87

O. P. Nº 64850 F. Nº 38073

Por: GABRIEL PULO

Terreno en Bº El Mirador 1 Ha. s/acceso nueva

Ruta Panamericana - Base A 8.022,98.

El día 31 de agosto de 1987, a las 18.00 Hs., en Caseros 146, ciudad, remataré con la base de A 8.022,98, correspondiente a las 2/3 partes de la valuación fiscal, un inmueble con todo lo plantado y edificado, libre de ocupantes, ubicado en Bº El Mirador de San Bernardo s/nuevo acceso Ruta Panamericana a la ciudad de Salta, identificado como Catastro Nº 89.194, Sección V, Manzana 198, Parcela 2b, Ant. Dom. L. 14-A. 507, F. 340, Límites: Al N.: Cat. 89193; S.: Cat. 89196; E.: calle s/nombre; O.: Cat. 89195. Frente: 85 m.; Cfte.: 85,30 m.; Cdo. Norte 117,57 m.; Cdo. Sur: 117,57 m. Superficie: 1 Ha. 0028,72 m² s/títulos. El inmueble se encuentra cercado parcialmente c/paredes de mampostería y cuenta con servicios de agua y luz. Forma de pago: 30% en el acto del remate y el saldo dentro de los cinco días de aprobado el mismo. Comisión: 5% a cargo del comprador en el acto. Ordena: Sr. Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Com. 8ª Nom. en autos "Velata, Rubén Leonel s/Quiebra", Expte. Nº A-75.756/86. Edictos: Tres días en B. Oficial y El Tribuno. La subasta no se suspenderá aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Visita del inmueble y consultas de planos en mi oficina de Caseros 146 de 16.00 a 20.00 horas. Gabriel Puló, Mart. Púb.

Imp. A 30- e) 27 al 31-8-87

O. P. Nº 64849 F. Nº 38072

Por: GABRIEL PULO

T.V. color Phillips 20' - Judicial - Sin Base

El día 28 de agosto de 1987, a las 18.40 Hs., en Caseros 146, de esta ciudad, remataré sin base y de contado, un televisor color marca Phillips, en el estado en que se encuentra. Ordena Sr. Juez 1ª Inst. C. y C. 12ª Nom., Secret. Nº 2 en autos Flores Roberto c/Cazón Antonio, Ejecutivo, Expte. A-68.424/86. Comisión 10% a cargo del comprador. Edictos: un día en B. Oficial y El Tribuno. La subasta no se suspenderá aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Gabriel Puló, Mart. Púb.

Imp. A 8- e) 27-8-87

O. P. Nº 64848 F. Nº 38071

Por: GABRIEL PULO

T.V. color Philco 20'. - Judicial - Sin Base

El día 28 de agosto de 1987, a las 18.50 Hs., en Caseros 146, de esta ciudad, remataré sin base y de contado, un televisor color marca Philco s/nº visible, Mod. TUC20C80 ST, en el estado en que se encuentra. Ordena Sr. Juez de 1ª Inst.

C. y C. 4ª Nom., Sec. Nº 1, en autos: "Dirección de Vialidad c/Leandrini, Rodolfo, Ejecutivo, Expte. Nº A-50.639/84. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos, un día Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta no se suspenderá aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Gabriel Puló, Mart. Púb.

Imp. A 8- e) 27-8-87

O. P. Nº 64847 F. Nº 38070

Por: GABRIEL PULO

JUDICIAL - SIN BASE

El día 28 de agosto de 1987, a las 18.30 Hs., en Caseros Nº 146, remataré sin base y de contado un televisor b. y n. marca Stromberg Carlson y un T.V. b. y n. sin marca, en el estado en que se encuentran. Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 3ª Nom., Sec. Nº 2 en autos Ejec. c/A. J. E., Expte. Nº A-74.064/86. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos: un día en B. Oficial y El Tribuno. Gabriel Puló, Mart. Púb.

Imp. A 8- e) 27-8-87

O. P. Nº 64846 F. Nº 38069

Por: MARCO LOPEZ

Banco de la Nación Argentina

1/3 parte indivisa de un inmueble en Metán

El día 31 de agosto de 1987, a Hs. 18.00 en calle Florida 731 por orden del Sr. Juez Federal de Salta, en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina vs. San Martín Santiago José, Ejec.", Expte. Nº 99.660/83; que se tramitan por ante el Juzgado Federal en lo C. y C. de Salta, remataré una tercera (1/3) parte indivisa del inmueble matrícula 3.496 del Dpto. Metán, Loc. Metán, Parcela 9, Manzana 51a, Sec. "A" y cuya extensión: Fte.: 12,36 m. y Fdo.: 25,30 m. S/plano 275 y superficie s/título es de 312,71 m². Límites: al norte lote 14, al sur pasaje León XIII; al este lote Nº 9 y al oeste lotes 10 y 11. Base: equivalente a las dos terceras partes de su valor fiscal. Australes 347,62 forma de pago... Estado de ocupación. Para informes al citado martillero o Banco de la Nación Argentina. Comisión de ley 5%.

Imp. A 20- e) 27 y 28-8-87

O. P. Nº 64831 F. Nº 38059

Por JULIO TEJADA

JUDICIALES — SIN BASE

1 máquina combinada de 3 operaciones p/carpinteros y 1 TV b/n. m/Hitachi 12"

El día 27 de agosto de 1987, en mi escritorio de Alvarado 1819 de esta ciudad, donde pueden revisarse, remataré Sin Base y al contado, lo siguiente:

Primer remate - horas 18.30: una máquina combinada de 3 operaciones (sierra-garropa y escopleadora) para carpintería, c/motor monofásico de 1 1/2 hp. s/nº y funcionando. Ordena: señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. 9na. Nom. Secr. Dra. Adriana de Heredia en juicio contra Guillermo D. Ibarra y Ernesto A. Martínez s/ E.P. hoy Ejec. Expte. A-70.129/86.

Segundo remate - horas 18,35: un televisor b/n. m/Hitachi, mod. Kiku 12", chasis número 155.524 en el estado en que se encuentra. Ordena: señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. 6ta. Nom. Secr. Dr. Adán S. Deza en juicio contra Raúl A. Ruiz s/Ejec. Expte. A-74.397/86.

Comisión: 10% a cargo compradores. Edictos: 1 día Boletín Oficial y diario El Tribuno. Las subastas no se suspenderán aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Martillero Julio Tejada, Alvarado 1819, Teléf. 223310, Salta.

Imp. A 8.-

e) 27-8-87

O.P. Nº 64815

F. Nº 38037

Por: JULIO TEJADA

JUDICIAL

Con base de A 1.703,74

Inmueble edificado ubicado en

Delfín Leguizamón 715 de esta ciudad

El día 2 de setiembre de 1987, a horas 18.30 en mi escritorio de Alvarado 1819 de esta ciudad, remataré con la base de A 1.703,74 correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal: un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Delfín Leguizamón 715 (entre los Nº 721 y 743). Nom. catastral: Dpto. Capital 01 - Sección E - Manz. 114 b - Parc. 24 - Matrícula 20.886; Superf. 289,75 m²; extensión: 9,50m. de frente y 30,50 m. de fondo. Límites: N. c/calle Delfín Leguizamón - S. c/Fdos. lote 21 - E. c/lote 25 y O. c/lote 23; consta de: 2 dormitorios, 1 baño de 1ra. (sin azulejos), 1 cocina (sin piletta), 1 garage (sin pisos), 1 living comedor (sin zócalos), 1 galería interior, fondo y 1 pieza a la calle. Construcción nueva en mampostería de ladrillos con techo de loza, excepto la pieza a la calle con techo de chapa, sin pintura. Servicios: tiene agua, luz, cloacas y pavimento. Estado de ocupación: ocupado en calidad de inquilinos por Genoveva P. M. de Reynoso, Luis D. Reynoso (esposo) y 3 hijos menores. Condiciones: 30% de seña s/precio compra en este acto y el saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Comisión: 5% a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos: 6 días Bol. Of. y Diario El Tribuno. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 6ta. Nom. Sect. Dra. Ana M. P. de Rodríguez en juicio contra Néstor Albarracín y María Cristina Martínez s/Prep. vía Ejec. Expte. A-70.130/86. Nota: La subasta se efectuará aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Ver en horario comercial. Informes al Martillero Julio Tejada. Alvarado 1819, Teléf. 223310 desde hs. 17. Salta.

Imp. A 30.-

e) 26 al 28-8-87

EDICTOS DE QUIEBRA

O. P. Nº 64839

F. Nº 3263

El doctor Guillermo A. Posadas, titular del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, Secretaría de la doctora Ana María Pineda de Rodríguez, hace saber que en los autos "Poma, Helvecio Ricardo - quiebra solicitada por derecho propio", Expte. Nº A-81.895/87, se ha dictado con fecha 14 de agosto

de 1987, lo siguiente: I. Prorrogar las fechas señaladas en autos de fs. 7/8 ptos. XI y X, para los días 8 de setiembre y el 13 de noviembre del presente año o el subsiguiente hábil si éstos fueran feriados, como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al Síndico sus pedidos de verificación de créditos y para la realización de la Junta de Acreedores, respectivamente. Fdo. Dr. Guillermo A. Posadas, Juez; Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, Secretaria. Salta, 24 de agosto de 1987.

Valor al cobro A 25.-

e) 27-8 al 2-9-87

O.P. Nº 64782

F. Nº 3254

La doctora Beatriz E. Gallerano, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción-Orán, Secretaría de la doctora Rosa Alicia Márquez, en los autos: "Fadul de Manzur Badia, Concurso Civil con efecto de quiebra". Expediente Nº 31.448/86, hace saber: 1º — Que se ha prorrogado hasta el 2 de octubre de 1987 el plazo para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos a los efectos de su verificación. 2º — Que se ha fijado nueva fecha para la reunión de la Junta de acreedores, que discutirá y votará la propuesta de acuerdo resolutorio para el día 18 de noviembre de 1987, a horas 9, con la prevención de que se celebrará con los acreedores que concurran en dependencias del Juzgado. 3º — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. Dra. Beatriz E. Gallerano Juez, Orán (Salta.) Valor al cobro A 25.-

e) 24 al 28-8-87

POSESION VEINTENAL

O. P. Nº 64832

R. S/C. Nº 4349

El doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 12ª Nominación, en los autos: "Velázquez Barrientos de Medina, Rita vs. Cruz de Domínguez, Rosa Santos - Posesión Veintenal", Expte. 1 A - Nº 78.502/86 cita a Rosa Santos Cruz de Domínguez y herederos, para que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el término de 3 días, contados a partir de la última publicación se les designará Defensor Oficial (art. 343 y 145, 146 y 147 del C. de P.). Publíquense edictos por el término de dos días. Salta, 6 de agosto de 1987. Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, Secretaria.

Sin cargo

e) 27 y 28-8-87

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 64809

F. Nº 38030

La Dra. Marta Bossini de Aguilar, Juez de 1ª Inst. en lo Civil de Personas y Familia 1ª Nom., Secretaría de la Dra. Graciela Saravia de Aranda, cita a Dña. Francisca Borja Pino, casada en primeras nupcias con Dn. Andrés Bucotich, para que comparezca a ejercitar sus derechos, dentro de los cinco (5) días desde la última publicación, en autos "Bucotich, Andrés - Venta supletoria judicial", Expte. Nº A-82.973/87, bajo

apercibimiento de designarse defensor al señor Defensor Oficial para que la represente. Edictos: 3 días. Secretaría, Agosto 24 de 1987. Graciela Saravia de Aranda - Secretaria.

Imp. A 15,00

e) 25 al 27-8-87

EDICTOS JUDICIALES

O.P. Nº 64817

R. s/c. Nº 4346

La Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 3ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Nelda Villada Valdez, en los autos caratulados: "Farfán, Pedro Javier vs. Escalante, Gloria Celia - Divorcio ordinario" - Expte. Nº A-83.319/87, cita a comparecer a juicio y hacer valer sus derechos a doña Gloria Celia Escalante, dentro de los 9 (nueve) días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designarse para que la represente al Sr. Defensor Oficial que por turno corresponde. Publíquense edictos por el plazo de 4 (cuatro) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 19 de agosto de 1987. Fdo.: Dra. Nelda Villada Valdez, Secretaria.

S/c.

e) 26 al 31-8-87

O.P. Nº 64783

F. Nº 37989

El doctor Ricardo Lona, Juez Federal de Salta, Secretaría de la doctora Cristina Saravia Toledo de París, en los autos caratulados: "D.N.V. vs. Rocha de Gragnano, Rita R. s/Expropiación". Expediente Nº 627/86, cita a la demandada, para que comparezca a estar a derecho en el juicio mencionado en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de la última publica-

ción, bajo apercibimiento de que si no comparece se le designará Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por 5 días. Salta, 21 de agosto de 1987. Dra. Cristina Saravia Toledo de París, Secretaria.

Importe A 25.-

e) 24 al 28-8-87

O. P. Nº 64775

F. Nº 37972

El Dr. Ricardo Lona, Juez Federal de Salta, Secretaría de la Dra. Cristina Saravia Toledo de París, en los autos caratulados: "D.N.V. vs. Verino, Jorge s/expropiación", Expte. Nº 632/86, cita al demandado para que comparezca a estar a derecho en el juicio mencionado en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de la última publicación, bajo apercibimiento de que si no comparece se le designará Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por 5 días. Salta, 13 de agosto de 1987. Cristina Saravia Toledo de París, Secretaria.

Imp. A 25-

e) 21 al 27-8-87

O. P. Nº 64774

F. Nº 37973

El Dr. Ricardo Lona, Juez Federal de Salta, Secretaría de la Dra. Cristina Saravia Toledo de París, en los autos caratulados: "D.N.V. vs. Lara Lizárraga, Florencia y/o quien resulte propietario s/expropiación", Expte. Nº 625/86 cita a la Sra. Dominga Lara de Rivera, para que comparezca a estar a derecho en el juicio mencionado en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de la última publicación, bajo apercibimiento de que si no comparece se le designará Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por 5 días. Salta, 13 de agosto de 1987. Cristina Saravia Toledo de París, Secretaria.

Imp. A 25.-

e) 21 al 27-8-87

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

O. P. Nº 64844

F. Nº 38064

DISTRIBUIDORA CERRILLOS S.R.L.

Edicto de Publicidad - Art. 1º - ley 21357/76.

1) Socios: Clara Marina Saravia, D.N.I. Nº 5.677.664, argentina, soltera, comerciante, de 39 años de edad, domiciliada en General Güemes 760, Cerrillos, provincia de Salta; Eduardo Yarad, D.N.I. Nº 18.473.503, argentino, soltero, comerciante, de 19 años de edad (habilitado para ejercer el comercio), domiciliado en General Güemes 760, Cerrillos, provincia de Salta; y Marco Antonio Yarad, D.N.I. Nº 20.247.463, argentino, soltero, comerciante, de 18 años de edad (habilitado para ejercer el comercio), domiciliado en General Güemes 760, Cerrillos, provincia de Salta.

2) Fecha de constitución: contrato privado de fecha 17 de diciembre de 1986.

3) Denominación social: DISTRIBUIDORA CERRILLOS S.R.L.

4) Domicilio: Cerrillos, provincia de Salta, actualmente en General Güemes Nº 760.

5) Objeto social: compraventa y distribución de comestibles, ropa en general y ferretería; y la explotación agropecuaria de establecimientos rurales y negocios inmobiliarios rurales y urbanos, representaciones y comisiones afines con dicho objeto.

6) Plazo de duración: diez años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7) Capital social: australes ocho mil, dividido en 80 cuotas de australes cien cada una. Doña Clara Marina Saravia suscribe veinte cuotas, por australes dos mil; Eduardo Yarad, suscribe treinta y dos cuotas, por australes tres mil doscientos; y Marco Antonio Yarad, suscribe veintiocho cuotas, por australes dos mil ochocientos.

8) Dirección, administración y representación: La Sociedad será administrada por los Socios en calidad de Gerentes, quienes la representarán y obligarán indistintamente uno cualquiera de ellos.

Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Certifico que por orden del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaria:

Salta, 26 de agosto de 1987. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria del Juzg. de Ira. Inst. en lo Com. de Registro.

Importe A 16.-

e) 27-8-87

O. P. Nº 64836

F. Nº 38062

INFORMACION GERENCIAL S.R.L.

Socios: Arturo Escudero, 35 años, argentino, D.N.I. 10.451.307, licenciado en administración, casado con Josefina Aráoz, domiciliado en Belgrano 2070, 10º "B", Salta; Luis Alberto Torres, 36 años, argentino, D.N.I. 8.508.218, analista de sistemas casado con Angela María Guadalupe Pelluso, domiciliado en Las Paltas 14, Salta; y Mario Antonio Aráoz, argentino, 31 años, L.E. 8.388.965, ingeniero agrónomo, casado con Patricia Villamayor, domiciliado en Pje. Puló 50, Salta.

Fecha Instrumento: 30 de julio de 1987.

Denominación Sociedad: Información Gerencial S.R.L.

Domicilio de la Sociedad: Jurisdicción de la Provincia de Salta y su sede social en Moldes 140 de esta ciudad.

Objeto: Tendrá por objeto el dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las siguientes actividades: Computación: importación, exportación, venta y distribución de máquinas y accesorios de computación; implementación y venta de sistemas, cursos, asesoramiento general en esta materia. Agropecuaria: asesoramiento, administración, confección y venta de planes de producción, desmontes, desgravaciones, administración de campos. Contables e Impositivas: asesoramiento administrativo, contable e impositivo a empresas comerciales, industriales y agropecuarias. Inmobiliarias: intermediación en la compra y venta de bienes inmuebles, propios y de terceros, con destino a construcción, inversión de capital u obtención de rentas.

Plazo de Duración: 20 años a contar de su inscripción.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de A 6.000 (australes seis mil) constituido por seiscientos (600) cuotas de A 10 cada una valor nominal, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: Arturo Escudero suscribe 200 cuotas por A 2.000; Luis Alberto Torres suscribe 200 cuotas por A 2.000; y Mario Antonio Aráoz suscribe 200 cuotas por A 2.000.

Cada uno de los socios integra en dinero en efectivo el 25% de las cuotas suscriptas, y el saldo de la integración se completará en un año a partir de la fecha del instrumento constitutivo de la sociedad.

Administración y Representación: La sociedad será administrada y representada por cualquiera de los socios indistintamente, actuando en su calidad de socios gerentes, pudiendo realizar individualmente toda clase de actos y contratos, ejercitando toda clase de facultades necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sociales. Se requerirá la firma de dos socios conjuntamente para la realización de los siguientes actos: a) toda disposición, venta o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles o muebles registrables de la sociedad; b) tomar dinero prestado de entidades bancarias o financieras por cualquiera de las operaciones bancarias admitidas (préstamos directos, descuentos de documentos, descubiertos en cuenta corriente, etc.); c) la realización de contratos u operaciones societarias con terceros por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social; d) comprometer de cualquier modo los bienes que componen el patrimonio de la sociedad por cualquier clase de operaciones que realice la misma.

Cierre del ejercicio: 31 de julio de cada año.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de 1º Inst. en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaria; Salta, 24 de agosto de 1987. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria del Juzgado de 1º Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. A 42.-

e) 27-8-87

AVISO COMERCIAL

O.P. Nº 64790

F. Nº 38.000

Se comunica que doña Liliana Ester Ciancaglini, domiciliada en República de Siria Nº 81 de esta ciudad, vende, cede y transfiere libre de gravámenes a favor de Justo Pastor Reinoso, domiciliado en Pasaje Del Temple Nº 254 de esta ciudad, el Fondo de Comercio denominado "Droguería Siria", ubicada en esta ciudad en calle República de Siria Nº 81, que explota un Comercio de Droguería. Las oposiciones deben efectuarse en Deán Funes Nº 771, Escribanía de César Félix Torino.

Importe A 80.-

e) 24 al 28-8-87

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

O. P. Nº 64833

F. Nº 38060

CIRCULO MEDICO DE SALTA

CONVOCATORIA

Convócase a los socios a asamblea general extraordinaria para el día 17-9-87 a horas 20,30, en calle Urquiza Nº 153, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos socios para refrendar el acta.
- 2º Destino a darse al importe de los intereses abonados por el I.P.S. período mayo/85 a enero/87.

LA COMISION DIRECTIVA

Dr. Alberto Briones
Secretario

Imp. A 8.-

e) 27-8-87

AVISO GENERAL

O. P. Nº 64852

F. Nº 38074

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONOMICAS DE SALTA****RESOLUCION GENERAL Nº 414**

Salta, 24 de agosto de 1987

VISTO:

La solicitud de inscripción en la matrícula de Licenciado en Administración, en las condiciones establecidas por el Artículo 15 de la Ley Nº 20.488; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 20.488 limita el número de matrículas a las expresamente indicadas en el mismo;

Que el Artículo 15 de la Ley Nº 20.488 equiparó el "... título habilitante para el ejercicio de las funciones para las cuales se requiere el de Licenciado en Administración... (con)... el de los Contadores Públicos egresados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, y que hubieran iniciado su carrera con anterioridad a la vigencia del plan de estudios de Licenciado en Administración en las respectivas universidades...";

Que asimismo deben contemplarse las situaciones que surgen por la aplicación de las correcciones disciplinarias a que se refiere el Artículo 22 de la Ley Nº 20.488.

POR TODO ELLO:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta

RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir a los Contadores Públicos que lo soliciten en la matrícula de Licenciado en Administración, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 20.488 en su Artículo 15.

Art. 2º — Los profesionales peticionantes deberán probar a satisfacción de este Consejo que se encuentran comprendidos en el citado Artículo como requisito previo para su matriculación.

Art. 3º — El uso de la firma en la actividad profesional deberá acompañarse con la mención legible de:

- a) Nombre y apellido del profesional;
- b) Título que da derecho a la equiparación dispuesta por el Artículo 15 de la Ley Nº 20.488;
- c) La frase "Matrícula de Licenciado en Administración" o la siguiente abreviatura: "L. Adm.";
- d) Número de matrícula, tomo y folio de la inscripción.

Art. 4º — En los carnets profesionales se dejará constancia de la habilitación acordada por el Consejo mediante la frase "Matrícula de Licenciado en Administración (Ley Nº 20.488, Artículo 15)".

Art. 5º — Dejar establecido que los profesionales que soliciten su inscripción en la matrícula a que se refiere el Artículo 1º, deberán dar cumplimiento a las demás disposiciones vigentes para matriculación.

Art. 6º — Las correcciones disciplinarias que se les aplicasen a los profesionales, en su calidad de Contadores Públicos o Licenciados en Administración (habilitación dispuesta por el Artículo 15 de la Ley Nº 20.488), afectarán a ambas matrículas.

Art. 7º — Los profesionales matriculados en virtud del Artículo 1º de esta Resolución, tendrán todos los derechos y obligaciones que dispone la Ley Nº 20.488 y sus reglamentaciones para los Licenciados en Administración.

Art. 8º — Publíquese, dése a conocimiento de los profesionales matriculados, cópiese y archívese.

Cr. Néstor Luna
Secretario

Cr. José Luis Gutiérrez
Presidente

Imp. A 25.-

e) 27-8-87

RECAUDACION

O.P. Nº 64858

Saldo Anterior	A 49.516,56
Recaudación día 26-8-87	" 366,50
TOTAL	" 49.883,06